

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES X

Caracas, miércoles 16 de julio de 2014

Número 40.455

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.121, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga el derecho de Pensión por Invalidez a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhanor Josué Suárez Matheus, como Director, Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio La Cañada de Urdaneta, del Estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Marciano Dugarte, como Director, Encargado del Instituto Autónomo de Policía Municipal Bolivariana del Municipio Miranda del Estado Zulia (Los Puertos de Altagracia).

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Tercera Clase «Oficial», a los ciudadanos Chelenin Espinoza Rondón y Johana Alexandra Ramírez García.

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Reglamentaria a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual cesa en su funciones el ciudadano José de Jesús Sojo Reyes, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Noruega, concurrente ante la República de Islandia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Alfredo Antonio Uzcátegui Avendaño, para cumplir funciones como Agregado Militar Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Contralmirante Celsa Sirley Bautista Ontiveros, para cumplir funciones como Agregado de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Ecuador.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Coronel Norka Margarita Quintana Sifontes, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Ecuador.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución 036, de fecha 31 de marzo de 2014, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ramón Rafael Campos Cabello, en su carácter de Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

Providencia mediante la cual se revoca la designación del ciudadano Juan Misael Guerra Ceballos, como integrante de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Banvalor, Banco Comercial, C.A.; y se ratifica la designación de la ciudadana Yolianna Emperatriz de Jesús Rivas, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de Banvalor, Banco Comercial, C.A.

Providencia mediante la cual se revoca la designación de la ciudadana Yolianna Emperatriz de Jesús Rivas, como integrante de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Inverunión, Banco Comercial, C.A.; y se ratifica la designación del ciudadano Ángel Miguel Pineda Montiel, como Coordinador del Proceso de Liquidación de Inverunión, Banco Comercial, C.A.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

##### Fundación Misión Sucre

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano Oswaldo Alexander Ortiz Murga, y se impone multa, por la cantidad que en ella se menciona.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alejandro Pérez Bracho, como Director Ministerial (E) de este Ministerio, en el estado Aragua.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación de los Convenios de Encomiendas de Gestión suscritos entre este Ministerio y las Empresas que en ellas se indican, relacionados con la ejecución de las Obras que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la asignación del Troquelado de Productos Forestales por parte de la Dirección General de Bosques, a la Empresa Nacional Forestal, S.A.

Resolución mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Zoológicos, Acuarios y Centros Afines (SINAZ), adscrito a este Ministerio, con el fin de garantizar la articulación nacional necesaria para la transformación de los zoológicos, acuarios y centros afines.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Zuleima Mendoza de Ornelas, como Presidenta de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Editorial El Perro y la Rana, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente, de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.121

15 de julio de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.945.229,68)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA</b>		<b>Bs. 2.945.229,68</b>
Acción Centralizada:	080002000 "Gestión administrativa"	" 2.945.229,68
Acción Específica:	080002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 2.945.229,68
Partida:	4.11 "Disminución de pasivos " Recursos Ordinarios"	" 2.945.229,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	" 2.945.229,68

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de julio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
**JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)  
**HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
**LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
**RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
**MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)  
**MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
**DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
**REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
**HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
**FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
**ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
**ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
**JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
**VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
**MARÍA IRIS VARELA RANGEL**

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES  
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204°, 155° y 15°**

Nº 242

FECHA: 14 JUL. 2014

**RESOLUCIÓN**

El Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designado según Resolución Nº 016 de fecha 7 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.328, de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las atribuciones relacionadas con el movimiento de personal que son competencia del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz Miguel Eduardo Rodríguez Torres, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha; en virtud de serle conferidas por el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y las cuales le fueron delegadas mediante Resolución Nº 017 de fecha 7 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.328 de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010; en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el derecho de **Pensión por Invalidez** al personal del **CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CTVTT)** de este Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que a continuación se identifica:

Nº	Nº Cédula	Cargo	Apellidos Y Nombres	Edad	T. Serv	%
1	7.239.883	SARGENTO PRIMERO	GUERRERO HERNANDEZ JOSE YSRAEL	49	32	70%
2	7.277.426	INSPECTOR JEFE	RODRIGUEZ BRUNO JESUS	54	27	70%

3	7.372.498	SARGENTO PRIMERO	RODRIGUEZ SIFONTES MAGALY DEL CARMEN	49	30	70%
4	7.388.892	SARGENTO PRIMERO	VELIZ JULIO CESAR	47	26	70%
5	7.389.405	DISTINGUIDO	CAMBERO GIMENEZ ERNESTO JOSE	52	17	70%
6	7.450.036	SARGENTO MAYOR	AGUILAR TORREALBA JOSE GREGORIO	54	30	70%
7	7.483.564	SARGENTO MAYOR	CHIRINO MEDINA EMILDE RAFAEL	52	34	70%
8	7.544.841	DISTINGUIDO	AVILA SOTO KENNEDY RAMON	50	20	70%
9	7.545.250	SARGENTO MAYOR	BRACAMONTE BORGES ORLANDO RAMON	52	33	70%
10	7.613.869	SARGENTO PRIMERO	MATHEUS MOLINA ROBINSON ALBERTO	51	32	70%
11	7.700.461	CABO SEGUNDO	GARRIDO DE ROMERO NIEVELINA	70	21	70%
12	7.724.560	CABO SEGUNDO	AVILA ARTURO ALONSO	52	34	70%
13	7.798.808	CABO SEGUNDO	VARGAS EDGAR	53	19	70%
14	7.907.781	SARGENTO PRIMERO	MORILLO PULGSR LIBORIO ANTONIO	51	32	70%
15	8.059.369	CABO PRIMERO	DURAN ADRIANO	57	27	70%
16	8.066.426	SARGENTO PRIMERO	GUARATE DARIO ISMAEL	51	33	70%
17	8.097.904	SARGENTO PRIMERO	PINZON JOSE JUAN	52	32	70%
18	8.133.353	CABO SEGUNDO	ALVARADO BARCOS LOURDES RAQUEL	54	21	70%
19	8.142.591	SARGENTO MAYOR	RAMIREZ JESUS ANTONIO	53	34	70%
20	8.146.086	SARGENTO PRIMERO	BRICENO BAPTISTA ALEXI ENRIQUE	51	34	70%
21	8.172.066	SARGENTO MAYOR	SANCHEZ CONTRERAS JOSE GABRIEL	52	34	70%
22	8.394.737	COMISARIO JEFE	SALAZAR HERNANDEZ JOSE RAMON	49	29	70%
23	8.399.783	CABO SEGUNDO	MALAYER ZABALA MARY DEL CARMEN	49	23	70%
24	8.484.721	SARGENTO SEGUNDO	RINCONES MARTINEZ INES MARIA	49	23	70%
25	8.561.230	SARGENTO PRIMERO	HERRERA GASPAR	54	34	70%
26	8.663.673	CABO PRIMERO	COLMENARES PEREZ JIM ROBERTH	44	21	70%
27	8.725.324	SARGENTO PRIMERO	QUINTANA DE SAYAGO MARIA LOURDES	52	30	70%
28	8.732.977	SARGENTO PRIMERO	OLIVO DELGADO ANGEL VICENTE	50	33	70%
29	9.045.037	CABO PRIMERO	TORREALBA RODRIGUEZ ISMAEL ANTONIO	49	22	70%
30	9.097.268	CABO PRIMERO	VIRAHONDA FONTES NORELIS COROMOTO	49	19	70%
31	9.126.863	COMISARIO	SANCHEZ CONTRERAS ORLANDO ALEJO	51	32	70%
32	9.132.994	SARGENTO SEGUNDO	ACOSTA ALBERTO	52	19	70%
33	9.142.600	SARGENTO MAYOR	RAMIREZ ARISMENDI EDGAR JOSE	52	33	70%
34	9.148.400	SARGENTO MAYOR	CRUZ MONTANEZ JOSE GREGORIO	49	30	70%
35	9.156.921	DISTINGUIDO	GONZALEZ BRICEÑO EDILIA ROSA	49	13	70%
36	9.181.227	SARGENTO PRIMERO	GUILLEN PEREZ JOSE EVARISTO	52	34	70%
37	9.182.102	SARGENTO SEGUNDO	PEÑA ELIAS	52	33	70%
38	9.191.824	SARGENTO MAYOR	MORENO GALVIZ JOSE DAVID	49	27	70%
39	9.206.339	SARGENTO PRIMERO	PONCE MORENO JESUS ABEL	49	27	70%
40	9.213.371	CABO SEGUNDO	QUIROZ SEPULVEDA MARIBEL	48	25	70%
41	9.231.852	CABO SEGUNDO	VARELA MARQUEZ YVONNE YOLEIRA	48	20	70%
42	9.263.419	SARGENTO PRIMERO	QUINTERO BERRIOS JOSE MIGUEL	55	34	70%
43	9.345.110	SARGENTO PRIMERO	MEDINA RAMIREZ FRANCISCO ARGENIS	39	18	70%

44	9.350.261	SARGENTO MAYOR	ZAMBRANO CEGARRA WALTERHER	51	33	70%
45	9.461.591	COMISARIO	PABON OROZCO JOSE HUMBERTO	46	27	70%
46	9.468.595	CABO SEGUNDO	ACERO GOMEZ EDGAR OSWALDO	43	21	70%
47	9.568.981	SARGENTO MAYOR	NARVAEZ TOVAR JOSE ALEXIS	47	27	70%
48	9.619.742	CABO PRIMERO	JAIMES MONTEROS NESTOR ENRIQUE	45	16	70%
49	9.621.126	SARGENTO PRIMERO	VALERA MEDINA ORLANDO JOSE	43	24	70%
50	9.840.169	SARGENTO SEGUNDO	TORRES CASTILLO PEDRO MIGUEL	47	25	70%
51	9.854.170	SARGENTO SEGUNDO	OROPEZA MARCHAN FELIPE PASTOR	41	21	70%
52	10.131.659	SARGENTO SEGUNDO	LINARES PERZ NELSON OCTABIO	46	24	70%
53	10.131.931	SARGENTO SEGUNDO	TOVAR HERY ALBERTO	44	24	70%
54	10.150.694	SARGENTO SEGUNDO	BECERRA LIZCANO PASCUAL	48	21	70%
55	10.159.329	CABO PRIMERO	DELGADO RUIZ JESUS OMAR	43	20	70%
56	10.322.588	SARGENTO SEGUNDO	RAMIREZ NELSON ROGER	45	24	70%
57	10.514.237	DISTINGUIDO	REYES GRANADOS MARIA ELVA	65	19	70%
58	10.643.317	SARGENTO PRIMERO	CARUCI SEQUERA WILLMAN ALEXIS	44	25	70%
59	10.985.530	SARGENTO MAYOR	LOAIZA LOPEZ GERMAN NAZARET	48	24	70%
60	11.128.073	SARGENTO SEGUNDO	LUCENA AGUILAR JOSE LUIS	52	21	70%
61	11.139.433	SARGENTO SEGUNDO	MIQUELENA GUADAMA JOSE	44	24	70%
62	11.479.678	CABO PRIMERO	MAVO GILBERTO JOSE	42	22	70%
63	11.800.259	SARGENTO SEGUNDO	NAVAS REYES LUIS MANUEL	41	21	70%
64	11.800.905	INSPECTOR JEFE	NAVA MORLES JUAN CARLOS	42	23	70%
65	11.850.659	CABO PRIMERO	LOBATON MENDOZA ARISTOBULO DE JESUS	38	18	70%
66	11.954.055	CABO PRIMERO	BRICENO RAMIREZ JOSE LEONARDO	39	20	70%
67	12.240.279	CABO PRIMERO	MONTILLA CASTELLANOS MARCELO	43	21	70%
68	12.516.872	CABO PRIMERO	ACOSTA GARCIA DOUGLAS RAFAEL	39	20	70%
69	12.837.561	SARGENTO SEGUNDO	BLANCO BÉSCANZA ALIX OMAR	38	19	70%
70	12.842.987	CABO PRIMERO	GODOY JUVER	37	18	70%
71	13.276.671	CABO SEGUNDO	AREVALO RODRIGUEZ JOSE RAMON	35	16	70%

**Artículo 2.** La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva a partir del día 30 de noviembre de 2013, con cargo a la partida 4.07.01.01.01 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

**Artículo 3.** Notifíquese mediante Oficio al funcionario o funcionaria, por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, el otorgamiento de la Pensión por Invalidez, con especificación del monto de la pensión y de la fecha a partir de la cual comenzará a pagarse, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA**  
Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana  
(Designado según Resolución N° 016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de fecha 7 de enero de 2014, con Delegación de Atribuciones mediante Resolución N° 017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328, de fecha 7 de enero de 2014)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 204°, 155° y 15°

Nº 245

FECHA: 11 JUL 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 3, 4, 6 y 17, y artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20 numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y lo dispuesto en la Resolución Nº 510 de fecha 1º de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.070 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, el orden público y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio policial con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su Reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el órgano rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana, entre otros, la designación de directores y directoras de los Cuerpos de Policía, en los respectivos ámbitos político territoriales,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano, **JHANOR JOSUÉ SUÁREZ MATHEUS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.662.431, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio La Cañada de Urdaneta del Estado Zulia.

**Artículo 2.** El Director del referido Cuerpo de Policía estará a cargo de la Dirección, Planificación, Coordinación, Ejecución administrativa y financiera, Control y Vigilancia del cumplimiento de las actividades propias del Cuerpo de Policía.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 204°, 155° y 15°

Nº 246

FECHA: 11 JUL 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 3, 4, 6 y 17, y artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20 numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y lo dispuesto en la Resolución Nº 510 de fecha 1º de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.070 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, el orden público y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio policial con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su Reglamento y a los lineamientos y directrices dictados por el órgano rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana, entre otros, la designación de directores y directoras de los Cuerpos de Policía, en los respectivos ámbitos político territoriales,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano, **CÉSAR AUGUSTO MARCANO DUGARTE**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.362.495, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía Municipal Bolivariana del Municipio Miranda del Estado Zulia (Los Puertos de Altagracia).

**Artículo 2.** El Director del referido Cuerpo de Policía estará a cargo de la Dirección, Planificación, Coordinación, Ejecución administrativa y financiera, Control y Vigilancia del cumplimiento de las actividades propias del Cuerpo de Policía.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204°, 155° y 15°

N° 247

Fecha: 15 Jul

## RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 6, y 8, de la Ley Sobre Condecoración "Orden Francisco de Miranda", se le otorga en su Tercera Clase "Oficial" a quienes apoyan y prestan asistencia a los sectores más necesitados del país gracias a su labor en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, cumpliendo con un excelente trabajo y desempeño, aportando su valiosa colaboración en Pro al desarrollo eficiente del Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, logrando así un mayor bienestar para el pueblo. En virtud de lo antes expuesto y cumpliendo con todo el profesionalismo, se confiere esta honorable distinción:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"  
TERCERA CLASE "OFICIAL"

Chelenin Espinoza Rondón

C.I.: 11.930.110

Johana Alexandra Ramírez García

C.I.: 15.094.541

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
Simón Bolívar  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204°, 155° y 15°

N° 243

FECHA: 16 Jul 2014

## RESOLUCIÓN

El Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designado según Resolución N° 016 de fecha 7 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las atribuciones relacionadas con el movimiento de personal que son competencia del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz Miguel Eduardo Rodríguez Torres, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; en virtud de serle conferidas por el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y las cuales la fueron delegadas mediante Resolución N° 017 de fecha 7 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.076 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010,

## RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Reglamentaria al personal del CUERPO TÉCNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CTVTT), de este Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que a continuación se identifica:

N°	N° de Cédula	Cargo	Apellidos Y Nombres	Edad	T. Serv	%
1	2.129.337	SARGENTO SEGUNDO	GONZÁLEZ ALVARADO PABLO ANTONIO	71	34	80%
2	3.309.250	CABO SEGUNDO	RAMÍREZ ARAQUE RUBEN DARIO	65	29	72,5%
3	3.476.344	CABO PRIMERO	CALDERÓN DE CAISTO ZORAIDA JOSEFINA	66	33	80%
4	4.093.952	CABO PRIMERO	PARRA PÉREZ JACINTO ADELIS DE JESUS	58	40	80%
5	4.259.556	SARGENTO MAYOR	BLANCO CONTRERAS JOSE LUIS	58	36	80%
6	4.278.708	DISTINGUIDO	PACHECO UTRERA MIGUEL ANGEL	62	27	67,5%
7	4.609.029	SARGENTO MAYOR	ALVÁREZ SILVESTRE ANTONIO	56	35	80%
8	4.629.528	SARGENTO PRIMERO	GÓMEZ DE PAEZ IRAIDA YAANETH	57	31	77,5%
9	4.632.558	SARGENTO PRIMERO	SALCEDO JOSE BENEDICTO	61	33	80%
10	4.730.933	SARGENTO MAYOR	SÁLAZAR EDGAR ANTONIO	57	37	80%
11	4.732.806	SARGENTO MAYOR	FIGUEROA VARGAS LUIS ALBERTO	58	37	80%
12	4.734.839	SARGENTO MAYOR	PALACIOS PARRA HORTENCIO JOSE	56	36	80%
13	4.902.074	DISTINGUIDO	HERRERA OLGA JOSEFINA	59	29	72,5%
14	4.952.430	SARGENTO MAYOR	RODRÍGUEZ LÓPEZ MAURICIO DEL VALLE	56	36	80%
15	4.999.624	CABO SEGUNDO	DÍAZ VIZCAYA KELLY MARIA	59	28	70%
16	5.025.192	DISTINGUIDO	RINCÓN DE AVILA EDA AMINTA	60	37	80%
17	5.028.768	SARGENTO PRIMERO	ALARCON OROZCO MIGUEL ANGEL	57	36	80%
18	5.124.411	SARGENTO MAYOR	RAMÍREZ HERMES LUIS	56	36	80%
19	5.270.937	SARGENTO MAYOR	BRICENO SALAZAR ANTONIO RAMON	59	36	80%
20	5.279.212	SARGENTO MAYOR	ROJAS CASTILLO DAVID ALFREDO	57	37	80%
21	5.347.415	SARGENTO MAYOR	CHACON RAMIREZ MARCO ANTONIO	55	36	80%
22	5.369.819	SARGENTO MAYOR	PEREZ JUAN ISAAC	55	37	80%
23	5.664.542	SARGENTO MAYOR	VALDERRAMA JOSE ANTONIO	55	36	80%
24	5.738.720	SARGENTO MAYOR	ALDANA OSORIO JESUS	56	35	80%
25	5.893.810	SARGENTO MAYOR	MENESES RAMIREZ MAXIMO ANTONIO	56	37	80%
26	7.186.634	SARGENTO MAYOR	TORRES JOSE HUMBERTO	57	36	80%
27	7.302.395	SARGENTO PRIMERO	COLMENAREZ JIMENEZ MANUEL FELIPE	58	36	80%
28	7.313.135	SARGENTO MAYOR	PERDOMO OSWALDO JOSE	56	37	80%
29	7.314.365	SARGENTO MAYOR	NELO CHIAMBUCO CINECIO ANTONIO	56	36	80%
30	7.743.071	SARGENTO MAYOR	GALBAN MEDINA ANGEL ANTONIO	55	36	80%
31	9.089.253	SARGENTO MAYOR	MARAPATA JESUS MEDARDO	56	37	80%
32	9.192.002	SARGENTO MAYOR	ESPINEL PEDRO JESUS	58	36	80%

Artículo 2. La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva a partir del día 31 de marzo de 2014, con cargo a la partida 4.07.01.01.02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 3. Notifíquese mediante Oficio al funcionario o funcionaria, por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, el otorgamiento de la Jubilación Reglamentaria, con especificación del monto de la pensión y de la fecha a partir de la cual comenzará a pagarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



*Manuel Eduardo Pérez Urdaneta*  
0306

**MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA**  
Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana  
(Designado según Resolución N° 016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de fecha 7 de enero de 2014,  
con Delegación de Atribuciones mediante Resolución N° 017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328, de fecha 7 de enero de 2014)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
204°, 155° y 15°

N° 244

FECHA: 14 JUL 2014

**RESOLUCIÓN**

El Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designado según Resolución N° 016 de fecha 7 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328, de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las atribuciones relacionadas con el movimiento de personal que son competencia del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz Miguel Eduardo Rodríguez Torres, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; en virtud de serle conferidas por el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y las cuales le fueron delegadas mediante Resolución N° 017 de fecha 7 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010; en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar el derecho de **Pensión por Invalidez** al personal del **CUERPO TÉCNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CTVTT)** de este Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que a continuación se identifica:

N°	N° de Cédula	Cargo	Apellidos Y Nombres	Edad	T. Serv	%
1	4.235.964	CABO PRIMERO	GUEVARA UTRERA MILVIA CLARET	60	20	70%
2	5.196.651	SARGENTO	FRANCO MARCANO RAFAEL JOSE	54	34	70%
3	7.308.316	SARGENTO PRIMERO	FONSECÁ RIERA RICARDO ALEXIS	52	26	70%
4	7.507.507	CABO PRIMERO	PINTO SEQUERA ORLANDO MANUEL	56	19	70%
5	7.730.539	SARGENTO MAYOR	MAVAREZ ARIAS MIGDALIS CHIQUINQUIRA	53	30	70%

6	7.908.386	SARGENTO PRIMERO	CHIRINOS RODOLFO	50	22	70%
7	9.602.882	SARGENTO MAYOR	SILVA SORLENO JOSE	51	33	70%
8	12.351.782	SARGENTO PRIMERO	RAMIREZ HERNANDEZ YULY KARINA	37	8	70%
9	18.381.907	VIGILANTE	MARQUEZ MEZA DICZON	27	6	70%

**Artículo 2.** La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva a partir del día 31 de marzo de 2014, con cargo a la partida 4.07.01.01.01 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

**Artículo 3.** Notifíquese mediante Oficio al funcionario o funcionaria, por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, el otorgamiento de la **Pensión por Invalidez**, con especificación del monto de la pensión y de la fecha a partir de la cual comenzará a pagarse, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



*Manuel Eduardo Pérez Urdaneta*  
0306

**MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA**  
Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana  
(Designado según Resolución N° 016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de fecha 7 de enero de 2014,  
con Delegación de Atribuciones mediante Resolución N° 017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328, de fecha 7 de enero de 2014)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 0 61- 1

Caracas, 13 FEB 2014

203° y 164°, 15°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 008 de fecha 31 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.181 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

**RESUELVE**

Cesar al ciudadano José de Jesús Sojo Reyes, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.731.850, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Noruega, concurrente ante la República de Islandia.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**Elias Jaua Milano**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 108

204° / 155° / 15°

Caracas, 02 de julio de 2014

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Elias Jaua Milano**, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

**RESUELVE**

Designar al Coronel **Alfredo Antonio Uzcategui Avendaño**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.031.365, para cumplir funciones como Agregado Militar Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, en reemplazo del Coronel Fabio Alberto Franco Valle, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.191.748, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 002418 de fecha 12 de septiembre de 2014. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**Elias Jaua Milano**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 109

204° / 155° / 15°

Caracas, 02 de julio de 2014

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Elias Jaua Milano**, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.090 del 15 de enero de

2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

**RESUELVE**

Designar a la Contralmirante **Celsa Sirley Bautista Ontiveros**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.678.953, para cumplir funciones como Agregado de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Ecuador, en reemplazo de la Vicealmirante Silvia Dorina Clemant de Cemeco, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.904.218, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 004108 de fecha 14 de marzo de 2014. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación a la interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**Elias Jaua Milano**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 110

204° / 155° / 15°

Caracas, 02 de julio de 2014

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Elias Jaua Milano**, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

**RESUELVE**

Designar a la Coronel **Norka Margarita Quintana Sifontes**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.017.456, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Ecuador, en reemplazo del Coronel Juan Carlos García Villanueva, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.413.859, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 004106 de fecha 14 de marzo de 2014. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación a la interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**Elias Jaua Milano**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
BANCA PÚBLICA

N° 065

Caracas, 16 JUL 2014

205° 155° 15°

Visto que mediante Resolución 036 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.387 de fecha 04 de abril de 2014, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a través de la cual se designo al ciudadano **RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.395, se incurrió en error material en lo que respecta al carácter del precitado funcionario toda vez que se indico su condición de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, siendo lo correcto Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedáse a reimprimir mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese.



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
BANCA PÚBLICA

N° 036

Caracas, 31 de marzo de 2014

204° 155° 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.395, como Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa, a partir del 01 de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese.



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y BANCA PÚBLICA

N° 066

Caracas, 16 JUL 2014

204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y los artículos 1 y 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional:

RESUELVE:

Delegar en el ciudadano **RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.395, en su carácter de Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa, según se evidencia en la Resolución N° 036 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.387 de fecha 04 de abril de 2014, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Ordenar compromisos y pagos en cuanto al presupuesto asignado al Ministerio.
2. Abrir y movilizar las cuentas bancarias del Ministerio.
3. Administrar los bienes asignados al Ministerio.
4. Tramitar lo relacionado con pólizas de seguros de las que sea beneficiario el Ministerio.
5. Aprobar las modificaciones que requiera el presupuesto de gastos del Ministerio; así como dar visto bueno a los Manuales de Modificaciones Presupuestarias de sus entes adscritos.
6. Autorizar la programación, tramitación y ejecución de los procesos de selección de contratistas, salvo la adjudicación que resulte de estos procesos.
7. Nombrar peritos evaluadores.
8. Autorizar el reintegro de sumas de dinero ingresadas al Tesoro Nacional, derivadas de la enajenación de bienes provenientes de comisos, cuando hayan sido declarados sin efecto.
9. Autorizar el reintegro de sumas pagadas indebidamente al Tesoro Nacional, con excepción de las que correspondan a este Ministerio con motivo de la administración, liquidación y recaudación de renta.
10. Autorizar convenimientos, transacciones y concesión de plazos para el pago de deudas relativas a bienes nacionales, previa opinión favorable de la Procuraduría General de la República. Recibir y tramitar denuncias sobre bienes ocultos o desconocidos.
11. Suscribir contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamientos, mantenimiento y adquisición de bienes y suministros, previamente autorizados por el Ministro.
12. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.
13. Autorizar las ayudas económicas hasta cuatrocientas treinta y cinco (435) Unidades Tributarias.
14. La expedición de las Planillas de Liquidación, por concepto de sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y otros ingresos de carácter administrativo, impuestas por los distintos organismos que conforman los poderes públicos Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos, Universidades Públicas, Personas Naturales y Jurídicas, que conforman el sistema de control fiscal, excepto aquellos organismos que su ley especial regule la materia.

**Artículo 1:** El referido funcionario, presentará cada mes al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**Artículo 2:** Los documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución, así como el número y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

**Artículo 3:** El Director General Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa, queda a cargo de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en la presente Resolución.

**Artículo 4:** La presente Resolución deroga las delegaciones otorgadas al ciudadano **RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.300.395**, mediante Resolución N° 040 fecha 13 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.387 de fecha 04 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y**  
**BANCA PÚBLICA.**  
**FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.**  
**PRESIDENCIA.**

204°, 155° Y 15°

Caracas, 16 de Junio de 2014.

**PROVIDENCIA N° 405**

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, María Gracia Rando Socorro, titular de la Cédula de Identidad número V-14.233.896, de conformidad con lo previsto en los artículos: 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011; 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15 y 20 numeral 3 del Reglamento de la Ley Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009:

**CONSIDERANDO**

La modificación de la conformación de la Comisión de Contrataciones, aprobada en la Reunión de Cuenta al Presidente N° 224 del 05 de junio de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO**

Lo dispuesto en el artículo 20 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, relacionado con las causas de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Comisión de Contrataciones.

**RESUELVE**

**Primero:** Designar como miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, a los funcionarios que se nombran a continuación:

PRINCIPALES		SUPLENTE		ÁREAS
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.	
Isabel Granadillo	4.372.959	María Alejandra Alfonso Camacho	6.341.355	Económica Financiera
María del Valle Farías Centeno	6.040.841	Enelda Jaramillo Mancilla	12.112.518	Económica Financiera
Yoendy Yarlin Mota	15.557.921	Alessandra Di Marino Salerno	6.450.251	Jurídica

Frang Rafael Morales	5.620.732	Tania Dubraska Montes Pérez	12.747.412	Técnica
Alfonso José Mendoza Alessio	18.219.271	Gregorio Ramón Gil Pacheco	12.723.405	Técnica

**Segundo:** Ratificar como Secretario de la Comisión de Contrataciones al funcionario Héctor Sánchez Acuña, titular de la Cédula de Identidad N° 8.084.122 y como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones a la funcionaria Ana Belén León Sánchez, titular de la Cédula de Identidad N° 9.206.340.

**Tercero:** De conformidad con el artículo 12 de la Ley ut supra señalada, la Comisión de Contrataciones deberá constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**Cuarto:** La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según su naturaleza y complejidad.

**Quinto:** La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa legal que regule la materia.

**Sexta:** Se revoca la Comisión de Contrataciones designada mediante Providencia N° 160, de fecha 11 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.068, de fecha 10 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

**MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**  
Presidenta

Designada mediante Decreto N° 71, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA**  
**FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS**  
**FECHA: 19 DE JUNIO DE 2014**  
**204°, 155° Y 15°**

**PROVIDENCIA N° 409**

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Revocar la designación del ciudadano JUAN MISAEL GUERRA CEBALLOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-2.225.986, como integrante de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANVALOR, BANCO COMERCIAL, C.A.; quien fue designado mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 062 del 17 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011.

2° Ratificar la designación de la ciudadana YOLI ANNA EMPERATRIZ DE JESÚS RIVAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.029.071, como Coordinadora del Proceso de Liquidación de BANVALOR, BANCO COMERCIAL, C.A., quien fue designada mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 062 del 17 de febrero de 2011, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,



**MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**  
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 19 DE JUNIO DE 2014  
204°, 155° Y 15°**

**PROVIDENCIA N° 412**

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1º Revocar la designación de la ciudadana YOLIANN EMPERATRIZ DE JESÚS RIVAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.029.071, como integrante de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de INVERUNIÓN, BANCO COMERCIAL, C.A.; quien fue designada mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 024 del 08 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.406 de fecha 20 de abril de 2010.

2º Ratificar la designación del ciudadano ÁNGEL MIGUEL PINEDA MONTIEL, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.974.830, como Coordinador del Proceso de Liquidación de INVERUNIÓN, BANCO COMERCIAL, C.A., quien fue designado mediante la Providencia emanada de este Instituto, distinguida con el N° 033 del 08 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.475 de fecha 28 de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,



**MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**  
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014

Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE  
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

**Auto Decisorio**

N° FMS-UAI-DR-01-2014

203°, 154° y 14°

Expediente N° FMS-UAI-DR-M-03-2013

Caracas, 15 de enero de 2014

**CAPÍTULO I  
NARRATIVA**

**a) Antecedentes**

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 25 de octubre del 2013 (folios 1 al 7), quedando el expediente respectivo identificado con las letras y números FMS-UAI-DR-03-2013, en virtud de la valoración y análisis de la documentación que fuera remitida por la Coordinación de Control Posterior, según memorándum interno N° FMS-UAI-069-2013, de fecha 10 de septiembre de 2013, mediante el cual solicita se apertura un procedimiento para imponer la sanción de multa prevista en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por presunto incumplimiento de lo establecido en el

numeral 2 del referido artículo, que a la letra señala: "Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieron oportunamente", por parte del ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTIZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, en su condición de Director de Administración de la Fundación Misión Sucre, según nombramiento que consta en Providencia N° 0012-13, de fecha 4 de junio de 2013 (folio 58).

De la documentación probatoria se desprende que el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTIZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, se encontraba en el ejercicio del cargo de Director de Administración de la Fundación Misión Sucre, durante el período comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013, según nombramiento contenido en la Providencia Administrativa N° 0012, de fecha 4 de junio de 2013.

El ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTIZ MURGA, antes identificado, actuando en su condición de Director de Administración de la Fundación Misión Sucre, durante el período comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013, presumiblemente compromete su responsabilidad administrativa, al hacer caso omiso a las múltiples solicitudes de información requerida por la Unidad de Auditoría Interna, en el marco de la actuación fiscal orientada a "Determinar el Proceso de Ejecución Física y Financiera del Segundo Plan de Construcción de las Aldeas Universitarias de la Dirección de Infraestructura", aún cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, está obligado a colaborar con todos los órganos que conforman el sistema nacional de control fiscal en el ejercicio de sus competencias; a saber:

*Artículo 7 "Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas".*

Se desprende del contenido del memorándum interno N° FMS-UAI-069-2013, de fecha 10 de septiembre de 2013, antes mencionado, que a la Dirección de Administración de la Fundación Misión Sucre, representada por su Director, ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTIZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, se le solicitó la información a que alude el párrafo anterior en innumerables oportunidades, sin que dicha dirección diera respuesta alguna; tal como se evidencia de los memorandos números FMS-UAI-269-2013, de fecha 28 de junio de 2013; FMS-UAI-271-2013, de fecha 28 de junio de 2013; FMS-UAI-278-2013, de fecha 02 de julio de 2013; FMS-UAI-303-2013, de fecha 16 de julio de 2013; FMS-UAI-305-2013, de fecha 17 de julio de 2013; FMS-UAI-306-2013, de fecha 17 de julio de 2013; FMS-UAI-317-2013, de fecha 22 de julio de 2013; FMS-UAI-318-2013, de fecha 22 de julio de 2013; FMS-UAI-328-2013, de fecha 26 de julio de 2013; FMS-UAI-362-2013, de fecha 14 de agosto de 2013; FMS-UAI-396-2013, de fecha 23 de agosto de 2013 y FMS-UAI-408-2013, de fecha 02 de septiembre; así como, del memorándum N° FMS-DA-0496, de fecha 23 de julio de 2013, anexos al mencionado memorando N° 069-2013

**b) Del Procedimiento Administrativo para la Imposición De Multa y de los Hechos Imputados**

Con base en el análisis y valoración de los documentos que soportan el presunto incumplimiento de la Dirección de Administración, en la remisión de la información solicitada por la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Sucre; la Coordinación de Control Posterior de la citada Unidad de Auditoría Interna, solicita la apertura del procedimiento de imposición de multa, consagrado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; toda vez que, el hecho descrito en los párrafos precedentes constituiría causal para una eventual imposición de multa, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 93, en concordancia con el numeral 4 del artículo 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyos contenidos textualmente establecen:

*Artículo 93 "Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidad. Dicha potestad comprende las facultades para:*

*(Omissis)*

*2 Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la presente Ley"*

*Artículo 94 "Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:*

*(Omissis)*

*4 Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieron oportunamente".*

En vista de todo lo antes mencionado, la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Sucre, inició el procedimiento para la imposición de multa contra el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTIZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, en su condición de

Director de Administración de la Fundación Misión Sucre, durante el periodo comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013, mediante Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013, que le fuera notificado en comunicación N° FMS-UAI-110-13, de fecha 28 de octubre de 2013, recibido en fecha 4 de noviembre de 2013, determinándose el hecho como se indica a continuación:

*"De la documentación probatoria se desprende que el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, se encontraba en el ejercicio del cargo de Director de Administración de la Fundación Misión Sucre, durante el periodo comprendido desde el 28 de junio, hasta el 02 de septiembre del presente año 2013, según Providencia Administrativa N° 0012, de fecha 04 de junio de 2013.*

*El ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, ya identificado actuando en su condición de Director de Administración encargado de la Fundación Misión Sucre, durante el periodo comprendido desde el 28 de junio, hasta el 02 de septiembre del presente año 2013, hizo caso omiso a las múltiples solicitudes de información requerida por la Unidad de Auditoría Interna, en el marco de la actuación fiscal orientada a "Determinar el Proceso de Ejecución Física y Financiera del Segundo Plan de Construcción de las Aldeas Universitarias, de la Dirección de Infraestructura", aun cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, está obligado a colaborar con todos los órganos que conforman el sistema nacional de control fiscal en el ejercicio de sus competencias.*

*El hecho descrito en el párrafo precedente, constituiría causal para una eventual imposición de multa, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 93, en concordancia con el numeral 4 del artículo 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyos contenidos textualmente establecen:*

**Artículo 93.** "Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para

(Omissis)

2. Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la presente Ley."

**Artículo 94.** "Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia.

(Omissis)

4. Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente."

#### c) De los Elementos Probatorios y las Razones que Comprometen Presumiblemente la Responsabilidad

La documentación que cursa en el expediente y que conforman los elementos de convicción y prueba, es la que a continuación se describe (folios 9 al 37):

- Memorandum N° FMS-UAI-269-2013, de fecha 28 de junio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se RATIFICA el memorandum N° FMS-UAI-248-2013, de fecha 17 de junio de 2013, mediante el cual, a su vez, se remiten los memorandos números FMS-UAI-112-2013, de fecha 02 de abril de 2013; FMS-UAI-143-2013, de fecha 12 de abril de 2013; FMS-UAI-145-2013, de fecha 16 de abril de 2013; FMS-UAI-177-2013, de fecha 26 de abril de 2013; FMS-UAI-184-2013, de fecha 02 de mayo de 2013; FMS-UAI-204-2013, de fecha 20 de mayo de 2013; FMS-UAI-224-2013, de fecha 28 de mayo de 2013 y FMS-UAI-230-2013, de fecha 04 de junio de 2013, todos relacionados con comprobantes de pago con sus respectivos soportes, referidos a la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias", requeridos para soportar una actuación fiscal que se encontraba en curso para la fecha de la solicitud.

En dicho memorandum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorandum N° FMS-UAI-271-2013, de fecha 28 de junio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, mediante el cual se RATIFICAN los memorandos números FMS-UAI-217-2013, de fecha 24 de mayo de 2013 y FMS-UAI-246-2013, de fecha 17 de junio de 2013, a través de los cuales se solicita comprobantes de pago con sus respectivos soportes, relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias N°2", requeridos para soportar una actuación fiscal que se encontraba en curso para la fecha de la solicitud.

En dicho memorandum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorandum N° FMS-UAI-278-2013, de fecha 02 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago que se especifican en relación anexa, relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias N°2".

En dicho memorandum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorandum N° FMS-UAI-303-2013, de fecha 16 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago que se especifican en relación anexa, relacionados con la construcción de Aldeas

Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias N°2".

En dicho memorandum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorandum N° FMS-UAI-305-13, de fecha 17 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, mediante el cual se RATIFICA el memorandum N° FMS-UAI-271-2013, de fecha 28 de junio de 2013, referidos a la solicitud de comprobantes de pago con sus respectivos soportes, relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorandum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorandum N° FMS-UAI-306-2013, de fecha 17 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se RATIFICA el memorandum N° FMS-UAI-272-2013, de fecha 28 de junio de 2013, relacionado con comprobantes de pago con sus respectivos soportes, referidos a la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias N°2".

En dicho memorandum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorandum N° FMS-UAI-317-2013, de fecha 22 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se RATIFICA la solicitud de información contenida en el memorandum N° FMS-UAI-278-2013, de fecha 02 de julio de 2013, relacionado con la solicitud de comprobantes de pago referidos a la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorandum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorandum N° FMS-UAI-318-2013, de fecha 22 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se RATIFICA el memorandum N° FMS-UAI-270-2013, referido a la solicitud de comprobantes de pago con sus respectivos soportes, realizados a la empresa Arkingeniería G & P, relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorandum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorandum N° FMS-DA-0496-2013, de fecha 23 de julio de 2013, mediante el cual el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, antes identificado, Director de Administración encargado, solicita prórroga de diez (10) días hábiles para proveer la información solicitada por la Unidad de Auditoría Interna, relacionada con comprobantes de pago y sus anexos, referidos a la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

- Memorandum N° FMS-UAI-328-2013, de fecha 26 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se le concede la prórroga de diez (10) días hábiles solicitada según memorandum N° FMS-DA-0496-2013, de fecha 23 de julio de 2013.

- Memorandum N° FMS-UAI-396-2013, de fecha 23 de agosto de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se RATIFICAN los memorandos números FMS-UAI-303-2013, de fecha 16 de julio de 2013; FMS-UAI-305-2013, de fecha 17 de julio de 2013; FMS-UAI-306-2013, de fecha 17 de julio de 2013; FMS-UAI-317-2013, de fecha 22 de julio de 2013 y FMS-UAI-318-2013, de fecha 22 de julio de 2013, todos referidos a la solicitud de información sobre comprobantes de pago relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorandum se le concedió tres (3) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorandum N° FMS-UAI-408-2013, de fecha 02 de septiembre de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se RATIFICAN los memorandos número FMS-UAI-328-2013, de fecha 26 de julio de 2013; FMS-UAI-362-2013, de fecha 14 de agosto de 2013 y FMS-UAI-396-2013, de fecha 23 de agosto de 2013; referidos a la solicitud de información sobre comprobantes de pago relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorandum se le concedió veinticuatro (24) horas para proveer lo solicitado.

## d) De la Notificación del Auto de Apertura

En fecha 4 de noviembre de 2013, según oficio N° FMS-UAI-110-13, de fecha 28 de octubre de 2013, (folios 38 al 46 y 49), se notificó del Auto de Apertura, al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, antes identificado, en su condición de Director de Administración de la Fundación Misión Sucre, durante el período comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013. Dicha notificación se libró de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con el contenido del artículo 90 de su Reglamento, quedando el mencionado ciudadano a derecho para todos los efectos del procedimiento.

## e) Del Lapso para Indicar Pruebas

En fecha 25 de noviembre de 2013, el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, presentó escrito de pruebas fechado 22 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento, en los siguientes términos:

- Que, no fueron adjuntados los memorandos ratificados que se señalaban en cada uno de los memorandos que conforman los elementos probatorios, cuyas fechas de emisión no se corresponden con su gestión.
- Que, en razón de la no inclusión de los memorandos ratificados, se solicita la exhibición de los mismos.
- Que, la no inclusión de los memorandos ratificados "dificultó la preparación y exactitud cuantitativa y cualitativa del Auto Aperturado por la presunta negación obligatoria de la entrega de documentos oportunamente a ese Órgano de Control Fiscal" (sic).
- Que, "(...) nos hemos avocado y promovido la disposición de colaborar y contribuir a los esfuerzos mancomunados institucionales, no solo de quien suscribe, sino también de todo el personal adscrito a la dirección que dignamente represento (...); sin embargo, es necesario acotar la situación en que se encuentra el Archivo Central de la FMS, el cual fue expuesto, manifestado verbalmente, en reuniones y plasmado en los diferentes memoranda que se le han remitido a esa Unidad de Control Interno, y es de su conocimiento todos los esfuerzos institucionales que se han realizado (...)" (sic).
- Que, en fecha 26 de junio de 2013, según memorándum N° FMS-DA-0392, se dio respuesta a la solicitud realizada a través del memorándum N° FMS-UAI-245-2013, de fecha 17 de junio de 2013, y al memorándum N° FMS-UAI-202-2013, de fecha 16 de mayo de 2013, en relación a los comprobantes de pago originales correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012.
- Que, la Unidad de Auditoría Interna ya tenía conocimiento sobre que la Dirección de Administración no tenía ni tiene la competencia, ni responsabilidad sobre el manejo y custodia del archivo central y, por ende, de la información o comprobantes solicitados. Que en dicha Dirección no reposa lo solicitado y que era imposible satisfacer dicho requerimiento, a pesar de que la información es generada como resultado de los procesos administrativos que se llevan en esa Dirección de Administración.
- Que, para la remisión de la documentación solicitada se le otorgaron solo diez (10) días para un primer lote, constante de ciento siete (107) comprobantes, y un lapso de diez (10) días también, para un segundo lote constante de ciento once (111) y noventa y cinco (95) comprobantes, solicitados en memorandos separados. Situación desproporcionada, injusta, desconsiderada y temeraria y que lo colocó en estado de indefensión.
- Que, se le abrió un procedimiento administrativo de multa, basándose en competencias que no han sido directamente asignadas, ya que no existen manuales de normas y procedimientos, ni es responsabilidad del Director de Administración suscribir las respuestas a los petitorios de esta Unidad de Auditoría Interna, de comprobantes de pago de períodos anteriores al ejercicio fiscal 2012.

Expresado lo anterior, indicó como medios probatorios demostrativos de la inexistencia del presunto incumplimiento lo siguiente (folios 60 al 69):

- Documento emanado del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, Servicio Autónomo de Registros y Notarías, de fecha 9 de septiembre, donde se solicitó inspección extrajudicial en el archivo de la Fundación Misión Sucre.
- Informe de inspección y asesoría practicado el día 9 de septiembre de 2013, por el Archivo General de la Nación.
- Memorándum N° FMS-CJ-633-13, de fecha 30 de septiembre de 2013, emanado de la Consultoría Jurídica de la Fundación Misión Sucre y dirigido a la Unidad de Auditoría Interna, mediante el cual se informa sobre el estado del archivo central.
- Informe de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por la Dra. Thaide Morales, donde se le expone al Presidente de la Fundación las condiciones y acciones a tomar con respecto al archivo central.
- Memorándum N° FMS-0821-13 y sus anexos, de fecha 7 de noviembre de 2013, mediante el cual se informa que la Junta Directiva aprobó la declaración del estado de emergencia del archivo central de la Fundación Misión Sucre.
- Acta emanada del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores del Distrito Capital y Vargas (INSASEL).

- Memorándum N° FMS-CJ-618-13, de fecha 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se remite a la Comisión de Contrataciones el "expediente contentivo del procedimiento de contratación para el acondicionamiento menor de la mezzanina (2) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria-Consejo Nacional de Universidades" (sic).

## f) Del Acto Oral y Público

En el Acto Oral y Público realizado en fecha 16 de diciembre de 2013, el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, argumentó presentó lo siguiente:

- Que, en el expediente signado con el N° FMS-UAI-DR-M-03-2013 no se incorporaron los memorandos que se reseñan en el memorándum N° 269-2013 de fecha 28 de junio de 2013.
- Que, "la Dirección que represento (...), nos hemos avocado y promovido la disposición de colaborar y contribuir a los esfuerzos mancomunados institucionales. Sin embargo, es necesario acotar la situación en que se encuentra el Archivo Central de la FMS, el cual fue expuesto, manifestado verbalmente, en reuniones y plasmado en los diferentes memoranda que se le han remitido a la Unidad de Control Interno, y es del conocimiento general todos los esfuerzos institucionales que se han realizado (...)" (sic).
- Ratificó las pruebas documentales que presentó durante el lapso probatorio; así como, los argumentos esgrimidos en el escrito de pruebas presentado en fecha 25 de noviembre de 2013.

## CAPÍTULO II DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO, RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

La irregularidad administrativa que justificó la apertura del presente procedimiento de imposición de multa, contra el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, se centra en el supuesto incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo concerniente al envío a la Unidad de Auditoría Interna información relacionada con ordenes de pago en el marco de la ejecución del II Plan de Construcción de Aldeas Universitarias; requeridas con ocasión de la actuación fiscal que adelanta la Coordinación de Ejecución Posterior, del mencionado Órgano de Control Fiscal "Determinar el Proceso de Ejecución Física y Financiera de II Plan de Construcción de las Aldeas Universitarias".

Como consideración previa, debemos hacer mención al Principio de Legalidad o de sujeción de la actuación administrativa al ordenamiento jurídico vigente, contenido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los siguientes términos: "Esta Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen"; el cual se constituye en garantía para los particulares de una actuación apegada al estado de derecho en el ejercicio de la función pública y en el cumplimiento de las finalidades del estado. En tal sentido, como derivación del mencionado principio, los órganos de la administración pública sólo podrán actuar respaldados por una norma legal o sublegal que los faculte para realizar determinada actividad y que, a su vez, delimite la esfera de obligación a la cual se encuentra sometido dicho órgano, de cara a establecer su responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso.

Cabe mencionar que, para establecer la responsabilidad del interesado legítimo en el presente procedimiento de imposición de multa, es preciso que exista, en principio, una norma legal o sublegal que indique el comportamiento debido a que está sometido el órgano o, en inexistencia de dicha norma, la correspondencia de la actividad realizada con las funciones propias de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito el órgano; asimismo, requiere de la existencia del nexo de causalidad entre el supuesto de la norma, el hecho, acto u omisión que se imputa y el órgano que lo realiza.

En otras palabras, se requiere la existencia de los elementos que conforman la responsabilidad administrativa, a saber: La existencia de una norma legal o sublegal que imponga una determinada conducta. La existencia de un incumplimiento. El ejercicio de una función pública. La comprobación de que el acto, hecho u omisión sea imputable a la persona que ejerce la función pública.

Realizadas las consideraciones anteriores, el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, ya identificado, actuando en su condición de Director de Administración de la Fundación Misión Sucre, durante el período comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013, presuntamente hizo caso omiso a las múltiples solicitudes de información requerida por la Unidad de Auditoría Interna, en el marco de la actuación fiscal orientada a "Determinar el Proceso de Ejecución Física y Financiera del Segundo Plan de Construcción de las Aldeas Universitarias", de la Dirección de Infraestructura; aún cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, está obligado a colaborar con todos los órganos que conforman el sistema nacional de control fiscal en el ejercicio de sus competencias.

La conducta descrita constituiría causal para una eventual imposición de multa, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 93; en concordancia con el

numeral 4 del artículo 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyos contenidos textualmente establecen:

**Artículo 93.** "Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:  
(Omissis)

2. Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la presente Ley".

**Artículo 94.** "Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia.  
(Omissis)

4. Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente".

Una vez descrito el hecho y el supuesto generador de responsabilidad, esta Unidad de Auditoría Interna pasa a indicar, en correspondencia con el contenido del Auto de Apertura de fecha 25 de octubre de 2013, las razones con el prometido, presuntamente, la responsabilidad del mencionado ciudadano, en los términos que se especifican a continuación:

Aduce la Coordinación de Control Posterior, de la Unidad de Auditoría Interna, que al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, en su condición de Director de Administración, se le remitieron una serie de memorandos solicitándosele la información relativa a comprobantes de pago y sus respectivos soportes, relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias", sin que el citado ciudadano diera respuesta satisfactoria dentro de los lapsos que se le señalaron en dichas comunicaciones, ello se puede corroborar del contenido de los mencionados memorandos, a saber:

- Memorándum N° FMS-UAI-269-2013, de fecha 28 de junio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se **RATIFICA** el memorándum N° FMS-UAI-248-2013, de fecha 17 de junio de 2013, mediante el cual, a su vez, se remiten los memorandos números FMS-UAI-112-2013, de fecha 02 de abril de 2013; FMS-UAI-143-2013, de fecha 12 de abril de 2013; FMS-UAI-145-2013, de fecha 16 de abril de 2013; FMS-UAI-177-2013, de fecha 26 de abril de 2013; FMS-UAI-184-2013, de fecha 02 de mayo de 2013; FMS-UAI-204-2013, de fecha 20 de mayo de 2013; FMS-UAI-224-2013, de fecha 28 de mayo de 2013 y FMS-UAI-230-2013, de fecha 04 de junio de 2013, todos relacionados con comprobantes de pago con sus respectivos soportes, referidos a la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias", requeridos para soportar una actuación fiscal que se encontraba en curso para la fecha de la solicitud.

En dicho memorándum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-UAI-271-2013, de fecha 28 de junio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, mediante el cual se **RATIFICAN** los memorandos números FMS-UAI-217-2013, de fecha 24 de mayo de 2013 y FMS-UAI-246-2013, de fecha 17 de junio de 2013, a través de los cuales se solicita comprobantes de pago con sus respectivos soportes, relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias N°2", requeridos para soportar una actuación fiscal que se encontraba en curso para la fecha de la solicitud.

En dicho memorándum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-UAI-278-2013, de fecha 02 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago que se especifican en relación anexa, relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias N°2".

En dicho memorándum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-UAI-303-2013, de fecha 16 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago que se especifican en relación anexa, relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias N°2".

En dicho memorándum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-UAI-305-13, de fecha 17 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, mediante el cual se **RATIFICA** el memorándum N° FMS-UAI-271-2013, de fecha 28 de junio de 2013, referidos a la solicitud de comprobantes de pago con sus respectivos soportes, relacionados con la construcción

de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorándum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-UAI-306-2013, de fecha 17 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se **RATIFICA** el memorándum N° FMS-UAI-272-2013, de fecha 28 de junio de 2013, relacionado con comprobantes de pago con sus respectivos soportes, referidos a la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias N°2".

En dicho memorándum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-UAI-317-2013, de fecha 22 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se **RATIFICA** la solicitud de información contenida en el memorándum N° FMS-UAI-278-2013, de fecha 02 de julio de 2013, relacionado con la solicitud de comprobantes de pago referidos a la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorándum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-UAI-318-2013, de fecha 22 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se **RATIFICA** el memorándum N° FMS-UAI-270-2013, referido a la solicitud de comprobantes de pago con sus respectivos soportes, realizados a la empresa Arkingeniería G & P, relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorándum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-DA-0496-2013, de fecha 23 de julio de 2013, mediante el cual el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, antes identificado, Director de Administración encargado, solicita prórroga de diez (10) días hábiles para proveer la información solicitada por la Unidad de Auditoría Interna, relacionada con comprobantes de pago y sus anexos, referidos a la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

- Memorándum N° FMS-UAI-328-2013, de fecha 26 de julio de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se le concede la prórroga de diez (10) días hábiles solicitada según memorándum N° FMS-DA-0496-2013, de fecha 23 de julio de 2013.

- Memorándum N° FMS-UAI-396-2013, de fecha 23 de agosto de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se **RATIFICAN** los memorandos números FMS-UAI-303-2013, de fecha 16 de julio de 2013; FMS-UAI-305-2013, de fecha 17 de julio de 2013; FMS-UAI-306-2013, de fecha 17 de julio de 2013; FMS-UAI-317-2013, de fecha 22 de julio de 2013 y FMS-UAI-318-2013, de fecha 22 de julio de 2013, todos referidos a la solicitud de información sobre comprobantes de pago relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorándum se le concedió tres (3) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-UAI-408-2013, de fecha 02 de septiembre de 2013, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, para la Dirección de Administración, ambas de la Fundación Misión Sucre, a través del cual se **RATIFICAN** los memorandos número FMS-UAI-328-2013, de fecha 26 de julio de 2013; FMS-UAI-362-2013, de fecha 14 de agosto de 2013 y FMS-UAI-396-2013, de fecha 23 de agosto de 2013, referidos a la solicitud de información sobre comprobantes de pago relacionados con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias".

En dicho memorándum se le concedió veinticuatro (24) horas para proveer lo solicitado.

### CAPÍTULO III MOTIVA

Relacionada las actuaciones y examinada la documentación que conforma el expediente de imposición de multa identificado con las letras y números FMS-UAI-DR-M-03-2013, quien suscribe, ciudadana Ana Cecilia Rodríguez Gil, en su condición de Auditora Interna de la Fundación Misión Sucre, según Providencia Administrativa N° 02-2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.312, de fecha 23 de noviembre de 2009, pasa a analizar los argumentos expuestos por el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula

de identidad N° V-14.153.915, Director de Administración durante el período comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013, en su condición de presunto responsable del hecho especificado en el Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013, tanto en el lapso probatorio, como en el acto oral y público, así como, a expresar las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo previsto en los artículos 97 y 98 de su Reglamento, en los siguientes términos:

Tal y como se especifica en el Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013, al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, mientras ejercía el cargo de Director de Administración de la Fundación Misión Sucre, le imputa el hecho de no haber dado respuesta o hacer caso omiso a las diferentes solicitudes de información realizadas por la Unidad de Auditoría Interna, referidas a comprobantes de pago y sus respectivos soportes, relación con la construcción de Aldeas Universitarias, en el marco del "II Plan Excepcional de Construcción de Aldeas Universitarias", tal como se evidencia de los memorandos números FMS-UAI-269-2013, de fecha 28 de junio de 2013; FMS-UAI-271-2013, de fecha 28 de junio de 2013; FMS-UAI-278-2013, de fecha 02 de julio de 2013; FMS-UAI-303-2013, de fecha 16 de julio de 2013; FMS-UAI-305-2013, de fecha 17 de julio de 2013; FMS-UAI-306-2013, de fecha 17 de julio de 2013; FMS-UAI-317-2013, de fecha 22 de julio de 2013; FMS-UAI-318-2013, de fecha 22 de julio de 2013; FMS-UAI-328-2013, de fecha 26 de julio de 2013; FMS-UAI-362-2013, de fecha 14 de agosto de 2013; FMS-UAI-396-2013, de fecha 23 de agosto de 2013 y FMS-UAI-408-2013, de fecha 02 de septiembre; así como, del memorándum N° FMS-DA-0496, de fecha 23 de julio de 2013, anexos al memorando N° 069-2013, mencionado en el epígrafe.

En el Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013, se le informa al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, que el hecho antes descrito constituiría causal para una eventual imposición de multa, a tenor de lo establecido en los artículos 93, numeral 2 y 94, numeral 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a saber:

**Artículo 93.** "Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:  
(Omissis)

2. Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la presente Ley.

**Artículo 94.** "Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia.  
(Omissis)

4. Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieron oportunamente".

Aunado a lo antes mencionado, el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, presentó en el lapso correspondiente al período probatorio los alegatos siguiente:

- Que, no fueron adjuntados los memorandos ratificados que se señalaban en cada uno de los memorandos que conforman los elementos probatorios, cuyas fechas de emisión no se corresponden con su gestión.
- Que, en razón de la no inclusión de los memorandos ratificados, se solicita la exhibición de los mismos.
- Que, la no inclusión de los memorandos ratificados "dificultó la preparación y exactitud cuantitativa y cualitativa del Auto Aperturado por la presunta negación obligatoria de la entrega de documentos oportunamente a ese Órgano de Control Fiscal" (sic).
- Que, "(...) nos hemos avocado y promovido la disposición de colaborar y contribuir a los esfuerzos mancomunados institucionales, no solo de quien suscribe, sino también de todo el personal adscrito a la dirección que dignamente represento (...); sin embargo, es necesario acotar la situación en que se encuentra el Archivo Central de la FMS, el cual fue expuesto, manifestado verbalmente, en reuniones y plasmado en los diferentes memoranda que se le han remitido a esa Unidad de Control Interno, y es de su conocimiento todos los esfuerzos institucionales que se han realizado (...)" (sic).
- Que, en fecha 26 de junio de 2013, según memorándum N° FMS-DA-0392, se dio respuesta a la solicitud realizada a través del memorándum N° FMS-UAI-245-2013, de fecha 17 de junio de 2013, y al memorándum N° FMS-UAI-202-2013, de fecha 16 de mayo de 2013, en relación a los comprobantes de pago originales correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012.
- Que, la Unidad de Auditoría Interna ya tenía conocimiento sobre que la Dirección de Administración no tenía ni tiene la competencia, ni responsabilidad sobre el manejo y custodia del archivo central y, por ende, de la información o comprobantes solicitados. Que en dicha Dirección no reposa lo solicitado y que era imposible satisfacer dicho requerimiento, a pesar de que la información es generada como resultado de los procesos administrativos que se llevan en esa Dirección de Administración.
- Que, para la remisión de la documentación solicitada se le otorgaron solo diez (10) días para un primer lote, constante de ciento siete (107) comprobantes, y un lapso

de diez (10) días también, para un segundo lote constante de ciento once (111) y noventa y cinco (95) comprobantes, solicitados en memorandos separados. Situación desproporcionada, injusta, desconsiderada y temeraria y que lo colocó en estado de indefensión.

- Que, se le abrió un procedimiento administrativo de multa, basándose en competencias que no han sido directamente asignadas, ya que no existen manuales de normas y procedimientos, ni es responsabilidad de quien suscribe las respuestas a sus peticiones de comprobantes de pago de períodos anteriores al ejercicio fiscal 2012.

Asimismo, indicó como medios probatorios demostrativos de la inexistencia del presunto incumplimiento lo siguiente:

- Documento emanado del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, Servicio Autónomo de Registros y Notarías, de fecha 9 de septiembre, donde se solicitó inspección extrajudicial en el archivo de la Fundación Misión Sucre.
- Informe de inspección y asesoría practicado el día 9 de septiembre de 2013, por el Archivo General de la Nación.
- Memorándum N° FMS-CJ-633-13, de fecha 30 de septiembre de 2013, emanado de la Consultoría Jurídica de la Fundación Misión Sucre y dirigido a la Unidad de Auditoría Interna, mediante el cual se informa sobre el estado del archivo central.
- Informe de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por la Dra. Thaïde Morales, donde se le expone al Presidente de la Fundación las condiciones y acciones a tomar con respecto al archivo central.
- Memorándum N° FMS-0821-13 y sus anexos, de fecha 7 de noviembre de 2013, mediante el cual se informa que la Junta Directiva aprobó la declaración del estado de emergencia del archivo central de la Fundación Misión Sucre.
- Acta emanada del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores del Distrito Capital y Vargas (INSASEL).
- Memorándum N° FMS-CJ-818-13, de fecha 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se remite a la Comisión de Contrataciones el "expediente contenitivo del procedimiento de contratación para el acondicionamiento menor de la mezzanina (2) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria-Consejo Nacional de Universidades". (sic).

En el Acto Oral y Público realizado en fecha 16 de diciembre de 2013, el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, a los fines de desvirtuar el hecho que se le imputa en el Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013, presentó argumentó lo siguiente:

- Que, en el expediente signado con el N° FMS-UAI-DR-M-03-2013 no se incorporaron los memorandos que se reseñan en el memorándum N° 269-2013 de fecha 28 de junio de 2013.
- Que, "la Dirección que represento (...), nos hemos avocado y promovido la disposición de colaborar y contribuir a los esfuerzos mancomunados institucionales. Sin embargo, es necesario acotar la situación en que se encuentra el Archivo Central de la FMS, el cual fue expuesto, manifestado verbalmente, en reuniones y plasmado en los diferentes memoranda que se le han remitido a la Unidad de Control Interno, y es del conocimiento general todos los esfuerzos institucionales que se han realizado (...)" (sic).
- Ratifico las pruebas documentales que presentó durante el lapso probatorio; así como, los argumentos esgrimidos en el escrito de pruebas presentado en fecha 25 de noviembre de 2013.

Como punto previo al conocimiento del fondo de la presente causa, debemos acotar lo siguiente: La norma jurídica cuyo contenido expresa los supuestos en los cuales debe ser subsumida la conducta del presunto responsable, a fin de verificar la correspondencia que debe existir entre dicha conducta y el supuesto de derecho, es del tenor siguiente:

**Artículo 94.** "Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia.  
(Omissis)

4. Quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieron oportunamente".

De la norma Transcrita se puede observar que el supuesto, a través del cual se pretende imponer la sanción de multa al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, establece que serán sancionados "quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal documentos no lo hicieron oportunamente"; es decir, que para que se configure el supuesto mencionado, el obligado a enviar los documentos debe, en primer lugar, asumir una conducta de no hacer; en segundo lugar, dicha conducta debe configurarse dentro de la oportunidad o lapso establecido para dar cabal cumplimiento a la solicitud o requerimiento que se le realice; en el entendido de que, por mandato legal, dicha oportunidad es fijada prudentemente, de manera discrecional, por el Órgano de Control Fiscal que realiza el requerimiento.

Realizada la precisión que antecede y analizados, como han sido, tanto los argumentos o alegatos interpuestos por el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, en el lapso probatorio, como en el acto oral y público, se

observa que guardan estrecha correspondencia en su contenido y alcance; en tal sentido, a los solos efectos de la decisión que ha de recaer sobre el presente procedimiento de imposición de multa, se analizarán en la forma y orden como han sido expuestos en el escrito de pruebas presentado, a saber:

En relación con el primer alegato, referido a que no fueron adjuntados los memorandos ratificados que se señalaban en cada uno de los memorandos que conforman los elementos probatorios, cuyas fechas de emisión no se corresponden con su gestión, se observa que los documentos que fundamentan la apertura del presente procedimiento sancionatorio, son los que se mencionan en el Auto de Apertura N° FMS-UAJ-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013, y cursan en el expediente N° FMS-UAJ-DR-M-03-2013, en cuyos contenidos si bien es cierto se hace mención y se ratifican una serie de memorandos, también se especifican claramente los documentos que le son requeridos, en tal sentido, la respuesta esperada, debía hacerse con alusión a esos memorandos señalados en el Auto de Apertura y contenidos en el expediente, a los fines de que la Dirección de Administración, donde deben reposar los mismos, tenga una mejor comprensión del asunto de que se trata.

Por otro lado, cabe acotar que el presente procedimiento sancionatorio está circunscrito o limitado al período en el cual el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, debió dar respuesta oportuna a la serie de memorandos a través de los cuales se le hacía el requerimiento; esto es, durante el período comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013, siendo precisamente dichos memorandos los que se señalan en el Auto de Apertura y están contenidos en el expediente antes mencionado. No obstante lo antes mencionado, el interesado legítimo tuvo a bien solicitar la exhibición de los documentos que, según su decir, debían estar contenidos en el expediente, la cual le fue acordada según auto de admisión y evacuación de pruebas de fecha 25 de noviembre de 2013 (folio 233) y evacuada en fecha 5 de diciembre de 2013, según acta de la misma fecha (folio 234); quedando así satisfecha su petición sobre el conocimiento del contenido de los mismos.

Por todo lo antes expuesto, quien suscribe considera que el alegato de defensa esgrimidos por el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, suficientemente identificado en autos, no contribuye a desvirtuar el hecho cuya comisión le fue acreditada mediante el Auto de Apertura N° FMS-UAJ-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013 y así se declara.

Con respecto al segundo alegato, referido a que la no inclusión de los memorandos mencionados por el interesado legítimo "dificultó la preparación y exactitud cuantitativa y cualitativa del Auto Aperturado por la presunta negación obligatoria de la entrega de documentos oportunamente a ese Órgano de Control Fiscal" (sic), es necesario y pertinente reproducir lo mencionado en el análisis del alegato anterior, en cuanto a que los documentos que fundamentan la apertura del presente procedimiento sancionatorio, son los que se mencionan en el Auto de Apertura N° FMS-UAJ-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013, y cursan en el expediente N° FMS-UAJ-DR-M-03-2013, en cuyos contenidos si bien es cierto se hace mención y se ratifican una serie de memorandos, también se especifican claramente los documentos que le son requeridos; en tal sentido, la respuesta esperada debía hacerse con alusión a esos memorandos señalados en el Auto de Apertura y contenidos en el expediente y no a los mencionados en su texto, ya que éstos se indican de manera referencial, a los fines de que la Dirección de Administración, donde deben reposar los mismos, tenga una mejor comprensión del asunto de que se trata.

Asimismo, se señaló que el presente procedimiento sancionatorio estaba circunscrito o limitado al período en el cual el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, debió dar respuesta oportuna a la serie de memorandos a través de los cuales se le hacía el requerimiento; esto es, durante el período comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013, siendo precisamente dichos memorandos los que se señalan en el Auto de Apertura y están contenidos en el expediente antes mencionado. En consecuencia, la no inclusión de los memorandos mencionados por el interesado legítimo en su alegato, en nada dificultó o impidió la apertura del presente procedimiento y la sustanciación del respectivo expediente; toda vez que el hecho imputado, la relación de causalidad y los documentos o elementos de convicción que lo soportan, se encuentra debidamente demostrado y contenidos en autos.

Por todo lo antes expuesto, quien suscribe considera que el alegato de defensa esgrimidos por el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, suficientemente identificado en autos, no contribuye a desvirtuar el hecho cuya comisión le fue acreditada mediante el Auto de Apertura N° FMS-UAJ-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013 y así se declara.

Sobre el siguiente alegato esgrimido, referido a la situación en la que se encuentra el archivo central; así como, el conocimiento que, supuestamente, de ello tiene esta Unidad de Auditoría Interna, es preciso acotar que, si bien es cierto que este Órgano de Control Fiscal interno podría conocer sobre el estado de archivo central y de las acciones que se emprendieron para su recuperación, no es menos cierto que desconoce los avances que han arrojado dichas acciones y grado de operatividad del mismo para el momento de

realizarse los requerimientos que dieron cabida al presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, no era posible conocer la facilidad o dificultad que tenía la Dirección de Administración para la obtención de los comprobantes de pago y sus respectivos soportes que le fueron solicitados.

En todo caso, era responsabilidad de la unidad requerida responder oportunamente y dentro del período comprendido entre el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013, sobre lo solicitado; aún cuando la respuesta versara sobre la dificultad o imposibilidad en la obtención de los documentos requeridos. Ahora bien, de la revisión a las actas que conforman el expediente, no se evidencia respuesta alguna dentro del mencionado período. En tal sentido, siendo la referida omisión un hecho objetivo que se verifica y perfecciona una vez que ha transcurrido el lapso para la emisión de la respuesta, sin que conste la misma en el expediente, se debe desestimar el alegato interpuesto.

Por lo antes expuesto, quien suscribe considera que el alegato de defensa esgrimidos por el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, suficientemente identificado en autos, no contribuye a desvirtuar el hecho cuya comisión le fue acreditada mediante el Auto de Apertura N° FMS-UAJ-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013 y así se declara.

Con respecto al alegato referido a que en fecha 26 de junio de 2013, según memorándum N° FMS-DA-0392 (folio 192), se dio respuesta a la solicitud de comprobantes de pago originales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, contenida en los memorandos N° FMS-UAJ-245-2013 de fecha 17 de junio de 2013 y FMS-UAJ-202-2013 de fecha 16 de mayo de 2013, esta Unidad de Control Fiscal Interna observa lo siguiente: en el contenido de los memorandos que conforman los soportes del presente procedimiento sancionatorio se puede verificar que en ninguno de ellos fueron ratificados los memorandos números FMS-UAJ-202-2013 y FMS-UAJ-245-2013, antes identificados. Lo cual conlleva a concluir que la respuesta dada a través del mencionado memorándum N° FMS-DA-0392, satisfizo la necesidad que en esa oportunidad tuvo esta Unidad de Control Fiscal; situación que también debió ocurrir con los memorandos ratificados; más, sin embargo, no fue así y, por tal razón, se abrió el presente procedimiento sancionatorio.

En aras de ser diligente y actuar con apego a la norma que le imponía una obligación de hacer al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, en su condición de Director de Administración de la Fundación Misión Sucre, como era la de dar respuesta a los distintos memorandos a través de los cuales se le ratificaban otros, teno como sucedió con el *supra* mencionado memorándum N° FMS-DA-0392, el tanto, no se le permitió al ciudadano optar por responder a las múltiples solicitudes hechas, incurriendo de esta manera en contravención a la norma contenida en el artículo 94, numeral 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por lo antes expuesto, quien suscribe considera que el alegato de defensa esgrimidos por el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, suficientemente identificado en autos, no contribuye a desvirtuar el hecho cuya comisión le fue acreditada mediante el Auto de Apertura N° FMS-UAJ-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013 y así se declara.

Con relación al alegato referido a que, la Unidad de Auditoría Interna ya tenía conocimiento sobre que la Dirección de Administración no tenía ni tiene la competencia, ni responsabilidad sobre el manejo y custodia del archivo central y, por ende, de la información o comprobantes solicitados. Que en dicha Dirección no reposa lo solicitado y que era imposible satisfacer dicho requerimiento, a pesar de que la información es generada como resultado de los procesos administrativos que se llevan en esa Dirección de Administración, se observa lo siguiente:

respecto de la competencia de la Dirección de Administración sobre los comprobantes solicitados, es importante precisar que, como acertadamente lo señala en su escrito de pruebas el ciudadano Oswaldo Alexander Ortiz Murga, dichos comprobantes de pago y sus soportes se generan como resultado de los procesos que se llevan a cabo en la Dirección de Administración; en tal sentido, si bien podría ser cierto que dicha dirección no tiene la responsabilidad sobre el archivo central, lo que es innegable es que si es responsable por la documentación que se genera, como ya se dijo, con ocasión del ejercicio de sus competencias, en aplicación del principio de responsabilidad en el ejercicio de la actividad administrativa (artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública); más aún, cuando dichos documentos corresponden a los años fiscales inmediatamente anteriores al que se encuentra en curso; los cuales deben estar debidamente resguardados a los fines de su consulta y control fiscal.

Como corolario a lo señalado en el párrafo anterior, cabe mencionar que, habida cuenta de que es incontrovertible que las direcciones de administración de cualquier órgano o ente público descentralizado, es la unidad responsable del sistema de contabilidad pública, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento número 1, establecen la responsabilidad de dichas direcciones en la ejecución financiera de los recursos asignados a los mencionados órganos o entes descentralizados. Así tenemos que el artículo 88 del Reglamento N° 1 de la mencionada Ley establece:

"Sin perjuicio de las normas contenidas en el presente capítulo, las disposiciones contenidas en las secciones séptima, décima primera y en los artículos 73 y 75 del Capítulo III de este Reglamento regirán para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en cuanto les sean aplicables".

En el mismo orden de idea, el artículo 47 de la Sección Séptima del citado Reglamento establece:

"Se entiende por estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gasto, el conjunto conformado por la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas (...). La unidad administradora central es la Dirección de Administración u otra dependencia con similares atribuciones. (...)"

Por otra parte, el artículo 43 eiusdem señala:

"Las unidades administradoras centrales (...) son las responsables de la ejecución financiera de los créditos presupuestarios asignados (...)"

Ahora bien, las normas antes transcritas, en tanto y en cuanto desarrollan el espíritu y propósito de la Ley, representan el desarrollo de lo establecido en las normas programáticas contenidas en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, cuyo texto señalan:

**Artículo 121.** "El Sistema de Contabilidad Pública comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permiten valorar, procesar y expandir los hechos económico-financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de la República o sus entes descentralizados".

**Artículo 122.** "El Sistema de Contabilidad Pública tendrá por objeto: (...) 4 - Presentar la información contable, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo, ordenados de tal forma que facilite el ejercicio del control y la auditoría interna o externa (...)"

Atinado a ello, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, Resolución Número 01-00-00-015, de fecha 30 de abril de 1997, emanada de la Contraloría General de la República, señala:

**Artículo 23.** "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

b) Las autoridades competentes del organismo o entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada.

Por lo antes expuesto, quien suscribe considera que el alegato de defensa esgrimido por el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, suficientemente identificado en autos, no contribuye a desvirtuar el hecho cuya comisión le fue acreditada mediante el Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013 y así se declara.

Sobre el alegato referido a que, (...) a través de los memoranda por los cuales se presume mi responsabilidad (...) se solicitaron CIENTO SIETE (107) vouchers mediante los requerimientos iniciales (...), se otorgó solo 10 días, (...) aunado a ello, se siguieron solicitando CIENTO ONCE (111) Y NOVENTA Y CINCO (95) vouchers mas (...) concediendo la misma cantidad de días para su respuesta (10) (...) (sic). Con respecto a lo mencionado por el interesado legítimo, se observa que se puede leer del contenido de los diferentes memorandos que conforman los soportes del presente procedimiento sancionatorio, que para cada solicitud hecha se otorgaban lapsos para su cumplimiento; a saber:

- Memorándum N° FMS-UAI-269-2013, de fecha 28 de junio de 2013. En dicho memorándum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.
- Memorándum N° FMS-UAI-271-2013, de fecha 28 de junio de 2013. En dicho memorándum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.
- Memorándum N° FMS-UAI-278-2013, de fecha 02 de julio de 2013. En dicho memorándum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.
- Memorándum N° FMS-UAI-303-2013, de fecha 16 de julio de 2013. En dicho memorándum se le concedió diez (10) días hábiles para proveer lo solicitado.
- Memorándum N° FMS-UAI-305-13, de fecha 17 de julio de 2013. En dicho memorándum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.
- Memorándum N° FMS-UAI-306-2013, de fecha 17 de julio de 2013. En dicho memorándum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.
- Memorándum N° FMS-UAI-317-2013, de fecha 22 de julio de 2013. En dicho memorándum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.
- Memorándum N° FMS-UAI-318-2013, de fecha 22 de julio de 2013. En dicho memorándum se le concedió cinco (5) días hábiles para proveer lo solicitado.
- Memorándum N° FMS-DA-0496-2013, de fecha 23 de julio de 2013, mediante el cual el ciudadano Oswaldo Alexander Ortiz Murga, antes identificado, Director de Administración encargado, solicita prórroga de diez (10) días hábiles para proveer la información solicitada.
- Memorándum N° FMS-UAI-328-2013, de fecha 26 de julio de 2013, a través del cual se le concede la prórroga de diez (10) días hábiles solicitada según memorándum N° FMS-DA-0496-2013, de fecha 23 de julio de 2013.

- Memorándum N° FMS-UAI-396-2013, de fecha 23 de agosto de 2013. En dicho memorándum se le concedió tres (3) días hábiles para proveer lo solicitado.

- Memorándum N° FMS-UAI-408-2013, de fecha 02 de septiembre de 2013. En dicho memorándum se le concedió veinticuatro (24) horas para proveer lo solicitado.

De lo antes mencionado se puede observar que al ciudadano Oswaldo Alexander Ortiz Murga, antes identificado, le fue concedido un total de SETENTA Y CUATRO (74) días hábiles para dar respuesta a la serie de requerimiento que se le hicieron, y no VEINTE (20) días hábiles, como erróneamente señala en su escrito de pruebas.

Por lo antes expuesto, quien suscribe considera que el alegato de defensa esgrimido por el ciudadano Oswaldo Alexander Ortiz Murga, cédula de identidad N° V-14.153.915, suficientemente identificado en autos, no contribuye a desvirtuar el hecho cuya comisión le fue acreditada mediante el Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013 y así se declara.

El último de los alegatos esgrimidos, referido a que se le abrió un procedimiento administrativo de multa, con base en competencias que no han sido directamente asignadas, ya que no existen manuales de normas y procedimientos, ni es responsabilidad del Director de Administración dar respuesta a los petitorios de comprobantes de pago de periodos anteriores al ejercicio fiscal 2012, realizados por esta Unidad de Auditoría Interna; cabe mencionar lo siguiente:

En lo concerniente a la inexistencia de manuales y normas de procedimiento, es preciso mencionar el contenido del artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que señala:

"El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o la Ley".

El artículo antes referido debe interpretarse de manera concordada con el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyo contenido es como sigue:

"Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones".

En tal sentido, el hecho de que no existan manuales y normas de procedimiento que definan de manera expresa las competencias y actividades de cada unidad administrativa que conforman a la Fundación Misión Sucre, lo cual es considerado un supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, no puede ser óbice para que dichas unidades administrativas realicen o ejecuten sus competencias y actividades; las cuales, a falta de manuales y normas, se entenderá que corresponde al órgano o unidad administrativa competente en razón de la materia; asimismo, menos podrá constituirse en argumento para evadir las responsabilidades que el ejercicio de la función pública acarrea, tal como lo contempla el citado artículo 139 constitucional.

Por todo lo antes expuesto, para esta Unidad de Auditoría Interna es forzoso concluir que la actuación del ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, suficientemente identificado en autos, compromete su responsabilidad administrativa por haber asumido una conducta de "no hacer"; o, lo que es lo mismo, por configurarse una ausencia absoluta de respuesta a las distintas solicitudes que se le realizaron en el periodo comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013; circunstancia que se verifica fehacientemente de lo contenido en el expediente N° FMS-UAI-DR-M-03-2013. En consecuencia, quien suscribe, Ana Cecilia Rodríguez Gil, Auditora Interna de la Fundación Misión Sucre, considera que el hecho que le fuera imputado al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, a través del Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013, reviste carácter irregular a la luz de lo previsto en las leyes que regulan la materia.

#### CAPÍTULO IV DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, ciudadana Ana Cecilia Rodríguez Gil, Auditora Interna de la Fundación Misión Sucre, según Providencia Administrativa N° 02-2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.312, de fecha 23 de noviembre de 2009, considera no desvirtuado el hecho que se le imputa al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, mediante Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013; en consecuencia, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en los artículos 97 y 98 de su Reglamento a reproducir el pronunciamiento oral y público, realizado en la sede de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Misión Sucre, en fecha 1o de enero de 2014, donde se decidió lo que a continuación se especifica:

1. Declara CON LUGAR LA IMPOSICIÓN DE MULTA en el presente procedimiento sancionatorio, incoado contra el ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, en su condición de Director de Administración durante el periodo comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013, por el hecho que le fuera imputado mediante Auto de Apertura N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, de fecha 25 de octubre del 2013, a través del cual se dio inicio al presente procedimiento de imposición de multa identificado con el N° FMS-UAI-DR-M-03-2013, todo ello con fundamento en lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 99, numeral 3, de su Reglamento.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de su Reglamento; habiéndose contemplado las circunstancias atenuantes contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 108 del Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a que los ciudadanos declarados responsables, ya que, no ha sido objeto de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la tantas veces mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General; así como que, el mismo cooperó y participó activamente en el esclarecimiento del hecho debatido durante el procedimiento administrativo sancionatorio, quien suscribe, acuerda imponer una multa al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, en su condición de Director de Administración durante el periodo comprendido desde el 28 de junio, hasta el 2 de septiembre del año 2013; por un monto que asciende a la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.700,00), cantidad ésta equivalente a CIENTO UNIDADES TRIBUTARIAS (100 U.T.), calculada en razón de las circunstancias atenuantes antes mencionadas; así como, en atención al valor de la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, la cual ascendía a la cantidad de CIENTO SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 107,00), de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.106 de fecha 6 de febrero de 2013.
3. Se previene al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, que, tal y como le fue notificado en Acta de fecha 10 de enero de 2014, que corre inserta a los folios 256 al 258 del expediente, sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo contenido en el artículo 100 de su Reglamento, podrá interponer contra la presente decisión Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a partir de que conste por escrito en el expediente la decisión.
4. Asimismo, se advierte al ciudadano OSWALDO ALEXANDER ORTÍZ MURGA, cédula de identidad N° V-14.153.915, ampliamente identificado en autos, que tal y como le fue notificado en Acta de fecha 10 de enero de 2014, que corre inserta a los folios 256 al 258 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer Recurso de Nulidad por ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de seis (6) meses, contados a partir de que la decisión conste por escrito en el expediente respectivo.
5. En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los Actos Administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se contrae el presente auto decisorio.
6. Se ordena remitir la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Dirección Competente de la Fundación Misión Sucre, a los fines de gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Se ordena Remitir copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la máxima autoridad de la Fundación Misión Sucre.

Cúmplase,

  
**ANA CECILIA RODRÍGUEZ GIL**  
 Auditora Interna  
 Fundación Misión Sucre  
 Providencia Administrativa N° 02-2009  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.312 del 23/11/2009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORIA JURÍDICA  
NÚMERO: 061 CARACAS, 03 DE JULIO DE 2014**

**204°, 155° y 15°**

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **LUIS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.024.988, como **DIRECTOR MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el **Estado Aragua**, en sustitución de la ciudadana **YINETH MALEYX SANCHEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.741.610.

**Artículo 2.** A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

**Artículo 3.** Delegar en el ciudadano **LUIS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.024.988, como **DIRECTOR MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el **Estado Aragua**, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

**Artículo 4.** Delegar en el ciudadano **LUIS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.024.988, como **DIRECTOR MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el **Estado Aragua**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el **estado Aragua**, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme, de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 7.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 8.** El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

  
**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA**  
 Ministro  
 DESPACHO DEL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000052 Caracas, 15 JUL 2014  
 204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 y en concordancia con el artículo 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Ordenar la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y LA EMPRESA C.A. HIDROLOGICA DE LA REGION CAPITAL, (HIDROCAPITAL)** que tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales el Ministerio encomienda a la mencionada Empresa, todo lo relacionado con la ejecución de la Obra: **1) CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS SERVIDAS Y DESCARGA SUBMARINA "TANAGUARENAS II" EN LA PARROQUIA CARABALLEDA EN EL MUNICIPIO VARGAS, EN BENEFICIO DE 36.000 HABITANTES; 2) CONSTRUCCIÓN DE DESARENADOR "LA ZORRA" EN LA PARROQUIA CATTIA LA MAR EN EL MUNICIPIO VARGAS, EN BENEFICIO DE 49.630 HABITANTES**, en cumplimiento de las actividades del Plan de Gobierno de Eficacia en la Calle (fase II),

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**  
 Ministro

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA

**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y C.A. HIDROLOGICA DE LA REGION CAPITAL (HIDROCAPITAL)**

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, representado en este acto por el ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.454.894, según Decreto Presidencial N° 338 de fecha 15 de Agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de Agosto de 2013, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**, por una parte; y por la otra, la empresa **C.A. HIDROLOGICA DE LA REGION CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 20, Tomo 19-A.Pro., en fecha 11 de abril de 1991, representada en este acto por el ciudadano Ing. **ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 5.218.382, procediendo en su carácter de Director Presidente, según Decreto No. 167, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40-185 de fecha 10 de junio de 2103, y conforme lo establece el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 31 de julio de 2013, registrada por ante el citado Registro Mercantil bajo el N° 27, Tomo 187-A de fecha 02 de septiembre de 2013, quien en lo adelante y a los solos efectos de este Convenio se denominará **"LA EMPRESA"**, quienes conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente la regulación, formulación y seguimiento de la política ambiental del Estado Venezolano; la planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales; la operación, mantenimiento y saneamiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos y las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente e **HIDROCAPITAL**, desempeñan su actividad en el marco de los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 de la Carta Magna, en concordancia con los principios que rigen la actividad de la Administración Pública con las otras ramas de los Poderes Públicos desarrolladas sobre la base de la racionalidad, adecuación, simplicidad, cercanía organizativa, coordinación, unidad orgánica y cooperación, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en aras de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, del ambiente y de los recursos naturales, así como en otros ámbitos del interés nacional en fecha 25 de abril de 2013, dio inicio a las actividades relacionadas con la gestión pública denominada **"Gobierno de Eficiencia de Calle"**, junto con todo su tren ministerial en toda la geografía nacional, el cual tiene como finalidad u objetivo primordial una nueva forma de ejercer la gestión pública en el país, que permita interactuar, compartir y resolver de una manera eficiente, eficaz y con la celeridad requerida la ejecución de las obras

que son necesarias y beneficiaran directamente a las comunidades afectadas o que sufran las deficiencias del servicio público, que constitucional y legalmente deben ser acometidas por este órgano ministerial con la premura que la situación amerite,

#### CONSIDERANDO

Que en las Jornadas del Gobierno de Calle, el Ejecutivo Nacional conformado por el ciudadano Presidente y su tren ministerial, buscando fundamentalmente profundizar el contacto directo con el pueblo, unificando los dos pilares de la Revolución Bolivariana: el Poder Popular y el Gobierno Revolucionario; abriendo un gran espacio de encuentro con todas las fuerzas vivas del pueblo del estado Vargas, específicamente en las Parroquias Caraballeda y Catia La Mar, en función de poner en práctica las líneas centrales diseñadas para la ejecución del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), consistente en: 1) La seguridad y la paz; 2) La Revolución Económica; 3) La Gran Misión Eléctrica Venezuela; 4) Relanzamiento de las Misiones Sociales; 5) El Poder Popular y 6) La Gran Misión Eficiencia o Nada; líneas que en lo que respecta a este ministerio, están concatenadas en función de lo concebido en el V objetivo del Plan de la Patria 2013-2019: "CONTRIBUIR CON LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN EL PLANETA Y LA SALVACIÓN DE LA ESPECIE HUMANA",

#### CONSIDERANDO

Que en virtud del contacto realizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con ocasión de las jornadas realizadas en el marco del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), en el Municipio Vargas, Parroquias Caraballeda y Catia La Mar del estado Vargas, se pudo detectar, por los planteamientos de esas comunidades, que las mismas se han visto seriamente perjudicadas en la recepción del servicio de suministro de agua potable, por no contar con un sistema de distribución y abastecimiento de calidad, por la actual ubicación de las líneas de distribución del vital líquido,

#### CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los requerimientos de la colectividad participante en las actividades del Gobierno de Eficiencia de Calle a Nivel Nacional, asignó a este Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según Punto de Cuenta No. 073 de fecha 18/09/2013, la ejecución, entre otros cuarenta y cuatro (44) Proyectos, de las Obras: 1.-) CONSTRUCCIÓN DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS SERVIDAS Y DESCARGA SUBMARINA "TANAGUARENAS II" EN LA PARROQUIA CARABALLEDÁ EN EL MUNICIPIO VARGAS, EN BENEFICIO DE 36.000 HABITANTES. 2.-) CONSTRUCCIÓN DEL DESARENADOR "LA ZORRA" EN LA PARROQUIA CATIA LA MAR EN EL MUNICIPIO VARGAS, EN BENEFICIO DE 49.630 HABITANTES; beneficiando a la ejecución de ambas obras aproximadamente a 85.630 habitantes, que serán llevadas a cabo con recursos financieros relacionados con el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, Fase II, para lo cual fue suscribió un Contrato de Fideicomiso entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela "BANDES" (Código contable 0721), por la cantidad de DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.000.000.000,00), de los cuales se asignaron a este Ministerio a través de oficio N° DVP/TG/DGDIP/Q/2013-000136 del 21/10/2013, emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva, la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS BOLÍVARES CON 79/100 CÉNTIMOS (Bs. 612.195.602,79). Las obras deben ser acometidas con la celeridad que amerita la eficiente y eficaz atención de la situación que afecta a la población de esas Parroquias por "LA EMPRESA", bajo la figura de ENCOMIENDA DE GESTIÓN que le asigna este Ministerio, para ejecutar los correspondientes trabajos y atender las situaciones planteadas, por lo que "LAS PARTES";

#### ACUERDAN

Celebrar el presente "CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN", conforme lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en lo sucesivo denominado "CONVENIO", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales "EL MINISTERIO" encomienda a "LA EMPRESA" la gestión de la competencia que le fuese asignada, para la ejecución de las Obras: 1.-) CONSTRUCCIÓN DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS SERVIDAS Y DESCARGA SUBMARINA "TANAGUARENAS II" EN LA PARROQUIA CARABALLEDÁ EN EL MUNICIPIO VARGAS, EN BENEFICIO DE 36.000 HABITANTES; y 2.-) CONSTRUCCIÓN DE DESARENADOR "LA ZORRA" EN LA PARROQUIA CATIA LA MAR EN EL MUNICIPIO VARGAS, EN BENEFICIO DE 49.630 HABITANTES". Las actividades vinculadas a la ejecución de la presente Encomienda, podrán ser realizadas por "LA EMPRESA" directamente, o a través de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado que considere pertinente y más conveniente para alcanzar con eficiencia el propósito de lo convenido, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; lo cual deberá ser notificado por escrito a "EL MINISTERIO".

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total aprobado para la ejecución de las obras descritas en la Cláusula Primera, será por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 37.000.000,00), que discriminado para cada obra a ser ejecutada, corresponde:

1.-) Para la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS SERVIDAS Y DESCARGA SUBMARINA "TANAGUARENAS II" EN LA PARROQUIA CARABALLEDÁ EN EL MUNICIPIO VARGAS, EN BENEFICIO DE 36.000 HABITANTES, se le asignó la cantidad de TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 30.000.000,00), con un primer desembolso para el presente ejercicio fiscal 2014 por la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 7.500.000,00), con cargo al Contrato de Fideicomiso entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela "BANDES"; y el resto, es decir, la cantidad de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 22.500.000,00), de acuerdo a la asignación de los recursos financieros que se haga del Fondo Especial para esta obra en el marco de las actividades del Gobierno de la Eficiencia en la Calle, Fase II.

2.-) Para la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN DE DESARENADOR "LA ZORRA" EN LA PARROQUIA CATIA LA MAR EN EL MUNICIPIO VARGAS, EN BENEFICIO DE 49.630 HABITANTES", se le asignó la cantidad de SIETE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00), con disponibilidad para el presente ejercicio fiscal 2014, con cargo al Contrato de Fideicomiso entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela "BANDES".

Las cantidades disponibles y las sujetas a disponibilidad, se desembolsarán de la siguiente manera:

1. "LA EMPRESA", una vez que haya seleccionado la o las contratistas que se encargarán de la ejecución de las obras, remitirá a "EL MINISTERIO", a través de las Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en lo adelante S.A.M.A.R.N., dos (02) ejemplares de toda la documentación que conforma el expediente original de la respectiva contratación según lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, inclusive la Valuación de Anticipo, si fuere el caso.
2. "EL MINISTERIO", por intermedio de S.A.M.A.R.N., verificada y conformada como fuera la documentación indicada en el numeral anterior de acuerdo a los trámites administrativos y contables establecidos para tales fines, la enviará a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República a los efectos del correspondiente pago con cargo a los recursos provenientes del fideicomiso celebrado con el "BANDES".
3. Recibida como fuere la instrucción el "BANDES" por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, realizará el correspondiente desembolso a favor de "EL MINISTERIO" a través de S.A.M.A.R.N., por la cantidad a que se contraiga el trámite de que se trate, y éste a su vez realizará el pago a la contratista por vía de transferencia en la cuenta bancaria cuya documentación debe reposar en el expediente.
4. Igual procedimiento se seguirá para el pago de las subsiguientes Valuaciones sobre Obra Ejecutada, hasta la Valuación de Cierre, a la cual se le agregará el instrumento en que se verifique el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente Convenio tendrá una duración de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del mismo por "LAS PARTES", y quedará prorrogado automáticamente por periodos iguales hasta la definitiva conclusión de las obras encomendadas, si la voluntad rescisoría no es comunicada por una de "LAS PARTES" con anticipación a la otra, con no menos de treinta (30) días al vencimiento de cada periodo semestral.

En caso de duda de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la misma será a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, conforme a lo regulado en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Con base en el objeto establecido en el presente "CONVENIO", son obligaciones de "LAS PARTES":

#### 1. Obligaciones a cargo de "EL MINISTERIO":

- 1.1. Informar a "LA EMPRESA" de cualquier novedad o hecho de su conocimiento que pueda interrumpir la ejecución de esta ENCOMIENDA DE GESTIÓN.
- 1.2. Supervisar, a "LA EMPRESA" en la realización de las actividades que le han sido encomendadas, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando dicho seguimiento no obstaculice ni ocasione interrupciones en la ejecución de las mismas, a través de auditorías que podrán ser efectuadas directamente con su personal o mediante personal contratado para tales efectos.
- 1.3. Gestionar a través de S.A.M.A.R.N. lo conducente con relación al pago de las valuaciones que presente la contratista a quien se asignó la ejecución de las obras por parte de "LA EMPRESA", según el procedimiento previsto en la Cláusula Segunda de este convenio.

#### 2. Obligaciones a cargo de "LA EMPRESA":

- 2.1. Velar por el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Convenio, a través de sus unidades técnicas y operativas correspondientes, así como de las personas naturales o jurídicas que contrate a tales fines.
- 2.2. Rendir cuenta a "EL MINISTERIO" de la ejecución física de los trabajos realizados por la contratista a quien se le asignaron las obras, mediante los respectivos informes que acompañen en los expedientes de pago.
- 2.3. Presentar los recaudos y/o documentos necesarios para que "EL MINISTERIO" realice el trámite de los desembolsos, a saber: Documentación de la contratación (monto de la obra y el anticipo a otorgar), Cronograma de desembolso de la contratación, Documentación legal de la empresa contratista seleccionada, Solvencias y Garantías requeridas, Valuaciones de Obra Ejecutadas debidamente conformadas acompañada de los cuadros de mediciones, etc.
- 2.4. Obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran para la realización de la obra objeto de este Convenio, al igual darle cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- 2.5. Informar a "EL MINISTERIO" de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de la presente ENCOMIENDA DE GESTIÓN.
- 2.6. Señalar en los Avisos Publicitarios de las Obras, objeto del presente Convenio, que los recursos financieros para la ejecución de la misma provienen de los fondos destinados para financiar las gestiones del Gobierno de Calle Fase II.

**CLÁUSULA QUINTA:** "EL MINISTERIO" no asume responsabilidad laboral, ni pago de prestaciones sociales con el personal contratado por "LA EMPRESA", bien directamente o a través de otros organismos públicos o personas naturales o jurídicas que subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente convenido que cualquier actividad, programa, proyecto adicional o extensión del presente "CONVENIO" deberá ser aprobado expresamente entre "LAS PARTES".

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", o según los procedimientos administrativos especiales establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente **CONVENIO** estará regido por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme lo establecido en su artículo 38, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

**CLÁUSULA NOVENA:** Los documentos e informaciones obtenidos por la realización de los Proyectos tendrán carácter confidencial y cada una de "LAS PARTES" se

compromete a no difundir bajo ninguna forma, dichas informaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Para todos los efectos derivados del presente convenio se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas. En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

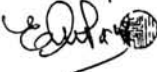
En Caracas, a los (04) días del mes de JUL de 2014.

Por: "El Ministerio"

Por: "LA EMPRESA"



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE



ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS  
PRESIDENTE  
HIDROCCA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000053

Caracas, 15 JUL 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 y en concordancia con el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

**Artículo 1.-** Ordenar la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del **CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Y LA EMPRESA HIDROBOLÍVAR, C.A.** que tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales el Ministerio encomienda a la mencionada Empresa, todo lo relacionado con la ejecución de las Obras: **1) CULMINACIÓN DEL ACUEDUCTO OESTE DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MUNICIPIO HERES DEL ESTADO BOLÍVAR, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LOS SECTORES LA SABANITA, AGUA SALADA Y JOSÉ ANTONIO PÁEZ. 2) CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO EN EL SECTOR EL CAMPANARIO, UPATA MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO BOLÍVAR,** en cumplimiento de las actividades del Plan de Gobierno de Eficacia en la Calle (fase II),

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ  
Ministro

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE E HIDROBOLÍVAR, C.A.

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, representado en este acto por el ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.454.894, según Decreto Presidencial N° 338 de fecha 15 de Agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.231 de fecha 19 de Agosto de 2013, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013, que en lo sucesivo se denominará "EL

**MINISTERIO**", por una parte; y por la otra, la empresa **HIDROBOLÍVAR, C.A.**, sociedad mercantil, inscrita inicialmente como Aguas de Bolívar, C.A., por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 10 de septiembre de 2002, bajo el N° 63, tomo 38-A; reformada su denominación social a **HIDROBOLÍVAR, C.A.**, el 24 de febrero de 2005, quedando anotada bajo el N° 52, tomo 3-A-Pro., del mencionado Registro Mercantil, cuya última modificación estatutaria fue realizada el 26 de Mayo de 2011, e inscrita ante el citado Registro Mercantil el 13 de Septiembre de 2011, bajo el N° 33, Tomo 33-A, REGMESEGO, representada en este acto por el ciudadano **FRANCISCO CASTILLO MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.692.631, designación que consta en el Decreto N° 652, emanado del Despacho de la Gobernación del Estado Bolívar, el 18 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Estado Bolívar el 18 de diciembre de 2006, bajo el N° 331, ratificado en dicho cargo mediante el Decreto N° 3858 del 05 de Febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria de la Gobernación del Estado Bolívar N° 1198, el 05 de Febrero de 2013,, actuando en su carácter de Presidente de la compañía, quien en lo adelante se identificará como "LA EMPRESA", quienes conjuntamente se denominarán "LAS PARTES".

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente la regulación, formulación y seguimiento de la política ambiental del Estado Venezolano; la planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales; la operación, mantenimiento y saneamiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos y las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente e **HIDROBOLÍVAR, C.A.**, desempeñan su actividad en el marco de los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 de la Carta Magna, en concordancia con los principios que rigen la actividad de la Administración Pública con las otras ramas de los Poderes Públicos desarrolladas sobre la base de la racionalidad, adecuación, simplicidad, cercanía organizativa, coordinación, unidad orgánica y cooperación, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en aras de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, del ambiente y de los recursos naturales, así como en otros ámbitos del interés nacional en fecha 25 de abril de 2013, dio inicio a las actividades relacionadas con la gestión pública denominada "Gobierno de Eficiencia de Calle", junto con todo su tren ministerial en toda la geografía nacional, el cual tiene como finalidad u objetivo primordial una nueva forma de ejercer la gestión pública en el país, que permita interactuar, compartir y resolver de una manera eficiente, eficaz y con la celeridad requerida la ejecución de las obras que son necesarias y beneficiaran directamente a las comunidades afectadas o que sufran las deficiencias del servicio del público, que constitucional y legalmente deben ser acometidas por este órgano ministerial con la premura que la situación amerite,

CONSIDERANDO

Que en las jornadas del Gobierno de Calle, el Ejecutivo Nacional conformado por el ciudadano Presidente y su tren ministerial, buscando fundamentalmente profundizar el contacto directo con el pueblo, unificando los dos pilares de la Revolución Bolivariana: el Poder Popular y el Gobierno Revolucionario; abriendo un gran espacio de encuentro con todas las fuerzas vivas del pueblo del estado Bolívar, específicamente en los Municipios Heres y Piar, en función de poner en práctica las líneas centrales diseñadas para la ejecución del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), consistente en: 1) La seguridad y la paz; 2) La Revolución Económica; 3) La Gran Misión Eléctrica Venezuela; 4) Relanzamiento de las Misiones Sociales; 5) El Poder Popular y 6) La Gran Misión Eficiencia o Nada; líneas que en lo que respecta a este ministerio, están concatenadas en función de lo concebido en el V objetivo del Plan de la Patria 2013-2019: "CONTRIBUIR CON LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN EL PLANETA Y LA SALVACIÓN DE LA ESPECIE HUMANA",

CONSIDERANDO

Que en virtud del contacto realizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con ocasión de las jornadas realizadas en el marco del Gobierno de Eficiencia de Calle (fase II), en los Municipios Heres y Piar, se pudo detectar, por los planteamientos de esas comunidades, que las mismas se han visto seriamente perjudicadas en la recepción del servicio de suministro de agua potable, por no contar con un sistema de distribución y abastecimiento de calidad, por la actual ubicación de las líneas de distribución del vital líquido,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los requerimientos de la colectividad participante en las actividades del Gobierno de Eficiencia de Calle a Nivel Nacional, asignó a este Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según Punto de Cuenta No. 073 de fecha 18/09/2013, la ejecución, entre otros cuarenta y cuatro (44) Proyectos, las Obras: **1.-) CULMINACIÓN DEL ACUEDUCTO OESTE DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MUNICIPIO HERES DEL ESTADO BOLÍVAR, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LOS SECTORES LA SABANITA, AGUA SALADA Y JOSÉ ANTONIO PÁEZ; y 2.-) CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO EN EL SECTOR EL CAMPANARIO, MUNICIPIO PIAR, UPATA;** beneficiando con la ejecución de ambas obras una significativa cantidad de habitantes, que serán llevadas a cabo con recursos financieros relacionados con el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, Fase II, para lo cual fue suscrito un Contrato de Fideicomiso entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela "BANDES" (Código contable 0721), por la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.000.000.000,00)**, de los cuales fueron asignados a este Ministerio a través de oficio N° DVP/TG/DGDIP/O/2013-000136 del 21/10/2013, emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva, la suma de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS BOLÍVARES CON 79/100 CÉNTIMOS (Bs. 612.195.602,79)**. Las obras deben ser acometidas con la celeridad que amerita la eficiente y eficaz atención de la situación que afecta a la población de esos Municipios, por "LA EMPRESA" bajo la figura de **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** que le asigna este Ministerio, para ejecutar los correspondientes trabajos y atender las situaciones planteadas, por lo que "LAS PARTES":

## ACUERDAN

Celebrar el presente "CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN", conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en lo sucesivo denominado "CONVENIO", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación técnica y financiera mediante los cuales "EL MINISTERIO" encomienda a "LA EMPRESA" la gestión de la competencia que le fue asignada, para la ejecución de las Obras: 1.-) CULMINACIÓN DEL ACUEDUCTO OESTE DE CIUDAD BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO HERES DEL ESTADO BOLIVAR, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LOS SECTORES LA SABANITA, AGUA SALADA Y JOSÉ ANTONIO PÁEZ; y 2.-) CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO EN EL SECTOR EL CAMPANARIO, MUNICIPIO PIAR, UPATA. Las actividades vinculadas a la ejecución de la presente Encomienda, podrán ser realizadas por "LA EMPRESA" directamente, o a través de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado que considere pertinente y más conveniente para alcanzar con eficiencia el propósito de lo convenido, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; lo cual deberá ser notificado por escrito a "EL MINISTERIO".

**CLAUSULA SEGUNDA:** El monto total aprobado para la ejecución de las obras descritas en la Cláusula Primera, será por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 56.200.000,00)**, que discriminado para cada obra a ser ejecutada, corresponde:

1.-) Para la ejecución de la obra: **CULMINACIÓN DEL ACUEDUCTO OESTE DE CIUDAD BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO HERES DEL ESTADO BOLIVAR, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE LOS SECTORES LA SABANITA, AGUA SALADA Y JOSÉ ANTONIO PÁEZ**, se le asignó la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 55.000.000,00)**. Con cargo al Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela "BANDES", está disponible para el presente año la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000.000,00)**; y el resto, es decir la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 45.000.000,00)**, de acuerdo a la asignación de los recursos financieros que se haga del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, Fase II.

2.-) Para la ejecución de la obra: **CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO EN EL SECTOR EL CAMPANARIO, MUNICIPIO PIAR, UPATA**; se le asignó la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMO (Bs. 1.200.000,00)**, con cargo al Contrato de Fideicomiso firmado entre la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela "BANDES", y se desembolsarán de la siguiente manera:

1. "LA EMPRESA", una vez que haya seleccionado la o las contratistas que se encargarán de la ejecución de las obras, remitirá a "EL MINISTERIO", a través de los Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en lo adelante S.A.M.A.R.N., dos (02) ejemplares de toda la documentación que conforma el expediente original de la respectiva contratación según lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, inclusive la Valuación de Anticipo, si fuere el caso.
2. "EL MINISTERIO", por intermedio de S.A.M.A.R.N., verificada y conformada como fuera la documentación indicada en el numeral anterior de acuerdo a los trámites administrativos y contables establecidos para tales fines, le enviará a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República a los efectos del correspondiente pago con cargo a los recursos provenientes del fideicomiso celebrado con el "BANDES".
3. Recibida como fuere la instrucción el "BANDES" por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, realizará el correspondiente desembolso a favor de "EL MINISTERIO" a través de S.A.M.A.R.N., por la cantidad a que se contraiga el trámite de que se trate, y éste a su vez realizará el pago a la contratista por vía de transferencia en la cuenta bancaria cuya documentación debe reposar en el expediente.
4. Igual procedimiento se seguirá para el pago de las subsiguientes Valuaciones sobre Obra Ejecutada, hasta la Valuación de Cierre, a la cual se le agregará el instrumento en que se verifique el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente Convenio tendrá una duración de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del mismo por "LAS PARTES", y quedará prorrogado automáticamente por periodos iguales hasta la definitiva conclusión de las obras encomendadas, si la voluntad rescisoria no es comunicada por una de "LAS PARTES" con anticipación a la otra, con no menos de treinta (30) días al vencimiento de cada periodo semestral.

En caso de duda de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la misma será a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, conforme a lo regulado en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Con base en el objeto establecido en el presente "CONVENIO", son obligaciones de "LAS PARTES":

## 1. Obligaciones a cargo de "EL MINISTERIO":

- 1.1. Informar a "LA EMPRESA" de cualquier novedad o hecho de su conocimiento que pueda interrumpir la ejecución de esta ENCOMIENDA DE GESTIÓN.
- 1.2. Supervisar, a "LA EMPRESA" en la realización de las actividades que le han sido encomendadas, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando dicho seguimiento no obstaculice ni ocasione interrupciones en la ejecución de las mismas, a través de auditorías que podrán ser efectuadas directamente con su personal o mediante personal contratado para tales efectos.
- 1.3. Gestionar a través de S.A.M.A.R.N. lo conducente con relación al pago de las valuaciones que presente la contratista a quien se asignó la ejecución de las obras por parte de "LA EMPRESA", según el procedimiento previsto en la Cláusula Segunda de este convenio.

## 2. Obligaciones a cargo de "LA EMPRESA":

- 2.1. Velar por el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Convenio, a través de sus unidades técnicas y operativas correspondientes, así como de las personas naturales o jurídicas que contrate a tales fines.
- 2.2. Rendir cuenta a "EL MINISTERIO" de la ejecución física de los trabajos realizados por la contratista a quien se le asignaron las obras, mediante los respectivos informes que acompañen en los expedientes de pago.
- 2.3. Presentar los recaudos y/o documentos necesarios para que "EL MINISTERIO" realice el trámite de los desembolsos, a saber: Documentación de la contratación (monto de la obra y el anticipo a otorgar), Cronograma de desembolso de la contratación, Documentación legal de la empresa contratista seleccionada, Solvencias y Garantías requeridas, Valuaciones de Obra Ejecutadas debidamente conformadas acompañada de los cuadros de mediciones, etc.
- 2.4. Obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran para la realización de la obra objeto de este convenio, al igual darle cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- 2.5. Informar a "EL MINISTERIO" de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de la presente ENCOMIENDA DE GESTIÓN.
- 2.6. Señalar en los Avisos Publicitarios de las Obras, objeto del presente Convenio, que los recursos financieros para la ejecución de la misma provienen de los fondos destinados para financiar las gestiones del Gobierno de Calle Fase II.

**CLÁUSULA QUINTA:** "EL MINISTERIO" no asume responsabilidad laboral, ni pago de prestaciones sociales con el personal contratado por "LA EMPRESA", bien directamente o a través de otros organismos públicos o personas naturales o jurídicas que subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente convenido que cualquier actividad, programa, proyecto adicional o extensión del presente CONVENIO deberá ser aprobado expresamente entre "LAS PARTES".

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente ENCOMIENDA DE GESTIÓN, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", o según los procedimientos administrativos especiales establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente CONVENIO estará regido por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme lo establecido en su artículo 38, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

**CLÁUSULA NOVENA:** Los documentos e informaciones obtenidos por la realización del Proyecto tendrán carácter confidencial y cada una de "LAS PARTES" se compromete a no difundir bajo ninguna forma, dichas informaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Para todos los efectos derivados del presente convenio se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas. En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

En Caracas, a los 03 días del mes de Julio de 2014.

Por "El Ministerio"  MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ  
Por "La Empresa"  FRANCISCO CASTILLO MARTINEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 000054 Caracas, 15 JUL 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, numeral 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y 131 de la Ley de Bosques.

## CONSIDERANDO

Que el troquelado, manual o electrónico, de productos forestales maderables provenientes del bosque natural constituye un instrumento de control previo ambiental, a los fines verificar este Despacho su procedencia,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a este Ministerio, por órgano de la Dirección General de Bosques, determinar el diseño y demás características de los martillos forestales, que se usarán para el control de todos los aprovechamientos de madera, su movilización e identificación,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto N° 7.457 de fecha 1° de junio de 2010, se crea la empresa del Estado denominada "Empresa Nacional Forestal S.A.", adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con el propósito de aprovechar, procesar y comercializar productos maderables y otros espacios asignados por este órgano, en Reservas Forestales y de otros espacios del territorio nacional.

**RESUELVE**

Dictar las siguientes,

**NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL TROQUELADO DE PRODUCTOS FORESTALES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES A LA EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A**

**Objeto**

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto fijar a la Dirección General de Bosques, las pautas para la asignación, aplicación y control del troquelado de productos forestales maderables, que provienen del aprovechamiento de las áreas o unidades localizadas en Reservas Forestales y otros espacios del territorio nacional, asignados a la Empresa Nacional Forestal S.A., a fin de hacer expedito el proceso de venta y movilización de dichos productos.

**Solicitud de asignación de martillos forestales**

Artículo 2. La Empresa Nacional Forestal S.A., deberá solicitar por escrito, cuando así lo requiera, a la Dirección General de Bosques, el troquelado de los productos forestales maderables provenientes de los aprovechamientos autorizados en las áreas asignadas y de aquellos que provienen del desarrollo de otras actividades conforme al objeto de la empresa, con la debida atención al Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, y a la Resolución N° 57 del 14/04/1993, publicada en la Gaceta Oficial del República de Venezuela N° 35.197 de fecha 14/04/1993.

**Cantidad de Martillos**

Artículo 3. La Dirección General de Bosques determinará la cantidad de martillos forestales necesarios para el troquelado de los productos forestales maderables provenientes de la Empresa Nacional Forestal S.A., en concordancia con el volumen aprovechado en los Planes de Manejo Forestal aprobados por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y de aquellos que provienen del desarrollo de otras actividades conforme al objeto de la empresa.

**Libros de Control**

Artículo 4. La Dirección General de Bosques indicará a la Empresa Nacional Forestal S.A, los requerimientos para la elaboración del respectivo libro de control de los productos forestales troquelados.

**Resguardo del Martillo Forestal**

Artículo 5. La Dirección General de Bosques, será la responsable del resguardo y cuidado del o de los martillos forestales asignados a la Empresa Nacional Forestal, S.A., mientras no estén siendo utilizados. Cuando el o los martillos sean trasladados a la Empresa con motivo del acto de troquelado, ésta deberá asumir la guarda y custodia hasta que dure la actividad, debiendo mantenerlos en un lugar apropiado y de máxima seguridad cuando no estén en uso.

**Designación de personal**

Artículo 6. La Dirección General de Bosques designará el personal técnico de ésta Dirección General, o de las Direcciones Estadales del Poder Popular para el Ambiente (DEPPA) más cercanas a los sitios de aprovechamiento, para realizar la actividad de troquelado forestal, quienes serán los responsables de ejecutar la actividad en campo y de su posterior traslado a la Dependencia correspondiente para su resguardo mientras dure la actividad.

**Información**

Artículo 7. La Empresa Nacional Forestal, S.A., deberá enviar trimestralmente a la Dirección General de Bosques con copia a la Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente que corresponda, la relación del o los martillos utilizados y de los productos forestales troquelados por especie, a los fines del control respectivo.

**Vigencia**

Artículo 8. El presente acto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN N° 000055**

Caracas, de de 2014 15 JUL 2014

Años 204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y en ejercicio de las atribución conferida por el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ambiente; 73 y 74 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, 21, numerales 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y el Decreto N° 1.436 del 24-01-91, mediante el cual se crea la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA), publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.665 del 28-02-91.

**CONSIDERANDO**

Que los zoológicos, acuarios y centros afines mantienen colecciones biológicas vivas y que éstos representan espacios de gran importancia para promover la conservación de la diversidad biológica.

**CONSIDERANDO**

Que las colecciones biológicas deben ser protegidas y conservadas por ser un valioso patrimonio de la nación y una fuente de información para la gestión de la diversidad biológica.

**CONSIDERANDO**

Que la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica 2010-2020 y su Plan de Acción Nacional establecen como meta la transformación de los zoológicos, acuarios y centros afines, en verdaderos centros para la conservación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Sistema Nacional de Zoológicos, Acuarios y Centros Afines (SINAZ), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con el fin de garantizar la articulación nacional necesaria para la transformación de los zoológicos, acuarios y centros afines, en verdaderos centros de conservación de la diversidad biológica

**ARTÍCULO 2.** A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a.- Inventario de colección: es la lista actualizada de especímenes presentes en un zoológico, acuario o centro afín, más la información básica correspondiente a cada uno de los especímenes.

b.- Inventario Nacional de Colección: es la lista actualizada de especímenes presentes en todos los zoológicos, acuarios o centros afines de la República Bolivariana de Venezuela.

c.- Plan de Colección: es la lista de especies, con indicación de número y sexo, debidamente autorizados por la Autoridad Nacional Ambiental a una institución para ser mantenidos, criados o exhibidos al público, en correspondencia con las capacidades de alojamiento y manejo, que garanticen el bienestar de los animales y la seguridad del visitante.

d.- Plan de Colección Nacional: es la lista de especies, con indicación de número y sexo, debidamente autorizados para ser mantenidos, criados o exhibidos al público, por el total de los Centros a nivel nacional.

e.- Plan Estratégico Nacional de Zoológicos, acuarios y centros afines: es el marco estratégico para alcanzar la transformación de los zoológicos, acuarios y centros afines, en verdaderos centros de conservación de la diversidad biológica en un período de tiempo definido, alineado a la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

f. Zoológicos, acuarios y centros afines: son aquellos centros que mantienen, crían y exhiben al público animales vivos, silvestres o domésticos, autóctonos o exóticos y que se encuentran legalmente registrados según las Normas Generales para el Registro y Funcionamiento de Parques Zoológicos y Acuarios, de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 3.** Forman parte del Sistema Nacional de Zoológicos, Acuarios y Centros Afines (SINAZ), todos los centros registrados según las Normas Generales para el Registro y Funcionamiento de Parques Zoológicos y Acuarios, de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 4.** El Sistema Nacional de Zoológicos, Acuarios y Centros Afines (SINAZ), promoverá el fortalecimiento de capacidades y la articulación necesaria para la transformación de los zoológicos, acuarios y centros afines, en verdaderos centros de conservación de la diversidad biológica, enmarcado en el Plan Estratégico Nacional.

**ARTÍCULO 5.** La Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA) en coordinación con la Oficina Nacional de Diversidad Biológica (ONDB) del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, formulará de manera participativa el Plan Estratégico Nacional de los Zoológicos, Acuarios y Centros Afines de la República Bolivariana de Venezuela y asesorará la formulación de los Planes Estratégicos de Acción de cada zoológico, acuario o centro afín. Así mismo, coordinará la implementación y evaluación periódica de los avances de los respectivos planes.

**ARTÍCULO 6.** El Sistema Nacional de Zoológicos, Acuarios y Centros Afines (SINAZ), creará los mecanismos para el manejo e intercambio de la información necesarios para garantizar la implementación del Plan Estratégico Nacional de los Zoológicos, Acuarios y Centros Afines de la República Bolivariana de Venezuela, y de los Planes Estratégicos de Acción de cada zoológico, acuario o centro afín.

**ARTÍCULO 7.** Para garantizar la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Zoológicos, Acuarios y Centros Afines (SINAZ), se designará una Comisión Coordinadora, de duración anual y renovable por periodos iguales, para definir el alcance y los mecanismos de implementación y seguimiento del Plan Estratégico Nacional de los Zoológicos, Acuarios y Centros Afines y los Planes Estratégicos de Acción de cada zoológico, acuario o centro afín.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión Coordinadora estará conformada de la siguiente manera: dos (2) representantes y sus respectivos suplentes de la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA), dos (2) representantes y sus respectivos suplentes de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica (ONDB), un (1) representante y su suplente de la Dirección General de Vigilancia y Control y un (1) representante con su respectivo suplente de la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y tres (3) representantes de los zoológicos, acuarios y centros afines, con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 9.** La Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA) en coordinación con la Oficina Nacional de Diversidad Biológica (ONDB), elaborarán las normas para el funcionamiento de la comisión

**ARTÍCULO 10.** El Plan de Colección Nacional será actualizado periódicamente, para lo cual la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA) en coordinación con la Oficina Nacional de Diversidad Biológica (ONDB), establecerá los lapsos de entrega y requisitos para la modificación de los planes de colección de los zoológicos, acuarios y centros afines.

**ARTÍCULO 11.** El Inventario Nacional de Colección será actualizado permanentemente, para lo cual los zoológicos, acuarios y centros afines deberán informar de manera continua sobre las variaciones en el mismo por muerte, reproducción de los ejemplares, o asignación de ejemplares por la Autoridad Nacional Ambiental, así como por resguardo temporal de ejemplares debido a contingencias.

**ARTÍCULO 12.** La Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA) en coordinación con la Oficina Nacional de Diversidad Biológica (ONDB), determinará los excedentes y requerimientos de los zoológicos, acuarios y centros afines en base a la relación entre sus planes de colección e inventarios, con el fin de coordinar los traslados y asignaciones y evaluar el estado del Inventario Nacional de Colección.

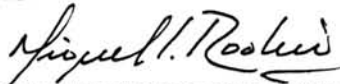
**ARTÍCULO 13.** La Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA) en coordinación con la Oficina Nacional de Diversidad Biológica (ONDB), determinará los excedentes y requerimientos del Plan de Colección Nacional, con el fin de coordinar los traslados, asignaciones y convenios nacionales e internacionales que garanticen el funcionamiento del Sistema Nacional de Zoológicos, Acuarios y Centros Afines (SINAZ) y el cumplimiento del Plan de Colección Nacional.

**ARTÍCULO 14.** Los zoológicos, acuarios y centros afines deberán suministrar a la Autoridad Nacional Ambiental, a través de la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA), toda la información necesaria para la gestión del Inventario

Nacional de Colección, tales como parentesco entre los individuos, historia natural, alimentación, manejo, además de cualquiera otra que se tenga a bien solicitar para tales fines.

**ARTÍCULO 15.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**ING. MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**  
**DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 026-14.**

Caracas, 14 de julio de 2014

204°, 155° y 15°

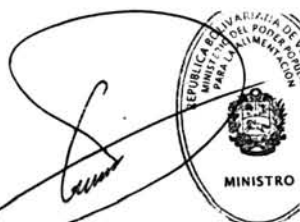
**RESOLUCIÓN**

Quien suscribe, **M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 1.057 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de fecha 17 de junio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 12 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.869 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2007,

**RESUELVO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar a la ciudadana **MARÍA ZULEIMA MENDOZA DE ORNELAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.582.688, como **Presidenta de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**, ente adscrito a este Ministerio, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN Nº 109**

**CARACAS, 17 DE JUNIO DE 2014**  
**204°, 155° y 15°**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto Nº. 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202, de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**


**Artículo 1.** Designar a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Editorial el Perro y la Rana, ente adscrito a este Ministerio y el cual queda conformado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

**CONSEJO DIRECTIVO**

Giordana Cristina García	C.I. V.-14.588.128	Presidenta
María Virginia Guevara	C.I. V.- 13.229.664	Directora Ejecutiva
Raquel de Jesús Hernández	C.I. V.-3.882.487	Coordinadora General de Gestión Interna
Hernán Alejandro Silva	C.I. V.-11.723.844	Coordinador General de Operaciones
Melissa Andreina Fernández	C.I. V.- 15.119.142	Coordinadora General Estratégica
Inti Vladimir Clark	C.I. V.- 12.496.479	Representante del Ministerio
Kael Abelio Rodríguez	C.I. V.- 16.815.053	Representante del Ministerio

**Artículo 2.** La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**FIDEL BARBARITO**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N°CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014  
204°, 155° y 15°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento y los artículos 3 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se Reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente, con el objeto de regular la actividad del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en la selección de contratistas, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, que representarán las áreas jurídica, técnica y económica financiera, los cuales se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES		
<b>1. POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:</b>		
	RAMONA DEL VALLE CARABALLO GUERRA	C.I. V- 8.979.859
<b>2. POR EL ÁREA JURÍDICA:</b>		
	MARTÍN JOSÉ PADRINO	C.I. V- 6.223.230
<b>3. POR EL ÁREA TÉCNICA:</b>		
	JOSÉ MIGUEL FUNES	C.I. V- 7.275.717
	MANUEL PÉREZ SEGOVIA	C.I. V- 9.873.327
	DIONIS HERNÁNDEZ CABRERA	C.I. V-13.589.167

MIEMBROS SUPLENTE		
<b>1. POR EL ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA:</b>		
	JORGE ALEJANDRO PINANGO	C.I. V- 13.846.098
<b>2. POR EL ÁREA JURÍDICA:</b>		
	AMÉRICO J. GIL	C.I.V- 16.489.464
<b>3. POR EL ÁREA TÉCNICA:</b>		
	FELIX ZIEGLER GONZALEZ	C.I. V- 4.053.889
	XIOMARA CAROLINA NATERA SUBERO	C.I. V- 10.848.319
	LORENDY MARTINEZ	C.I. V- 16.412.472

**Artículo 3.** La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 5.** Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a la ciudadana: MARIA DEL VALLE GUTIERREZ M., titular de la cédula de identidad N° V- 11.690.446, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, así como las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.

3. Aperturar los expedientes de los procedimientos de contrataciones, hasta la finalización del proceso que corresponda y llevar el control de su archivo.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Elaborar y suscribir las comunicaciones, notificaciones y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
6. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

**Artículo 6.** El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario, podrán ser suplidas por el representante que este o este designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
FIDEL BARBARITO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0074

Caracas, 20 de junio de 2014  
204° y 155° y 15°


La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana ERIKA ANA FERNÁNDEZ LOZADA, titular de la Cédula de Identidad N° 16.163.254, como Directora del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir del dieciséis (16) de junio del año en curso, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinte (20) días del mes de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

  
ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS  
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA  
**Resolución N° 0075**

Caracas, 20 de junio de 2014  
 204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **LESLIE BEATRIZ GARCÍA FERMÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.504.724, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir del dieciséis (16) de junio del año en curso.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, a los veinte (20) días del mes de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA  
**Resolución N° 0082**

Caracas, 14 de julio de 2014  
 204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **HUMBERTO JOSÉ ALFREDO NARVÁEZ MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.359.712, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Nueva Esparta de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del catorce (14) de julio de 2014 hasta el diecisiete (17) de septiembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 27 de junio de 2014  
 Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1020**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KARELIS ARLENE ESCALANTE CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.107.180, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

  
 Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 27 de junio de 2014  
 Años 204° y 155°  
**RESOLUCIÓN N° 1019**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ERIKA KARINA JURADO BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.708.359, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Citada Circunscripción Judicial

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

  
 Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de junio de 2014

Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1018**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUAN AQUILES LÓPEZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 18.344.562, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de junio de 2014

Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1014****LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **ROBERT YOAN CHOURIO SERRANO**, titular de la cédula de identidad N° 14.835.263, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

↓

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de junio de 2014

Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN Nº 1013**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **NICKSON RENATTO SALAZAR PEÑA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.816.269, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Güiria y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la referida Fiscalía.

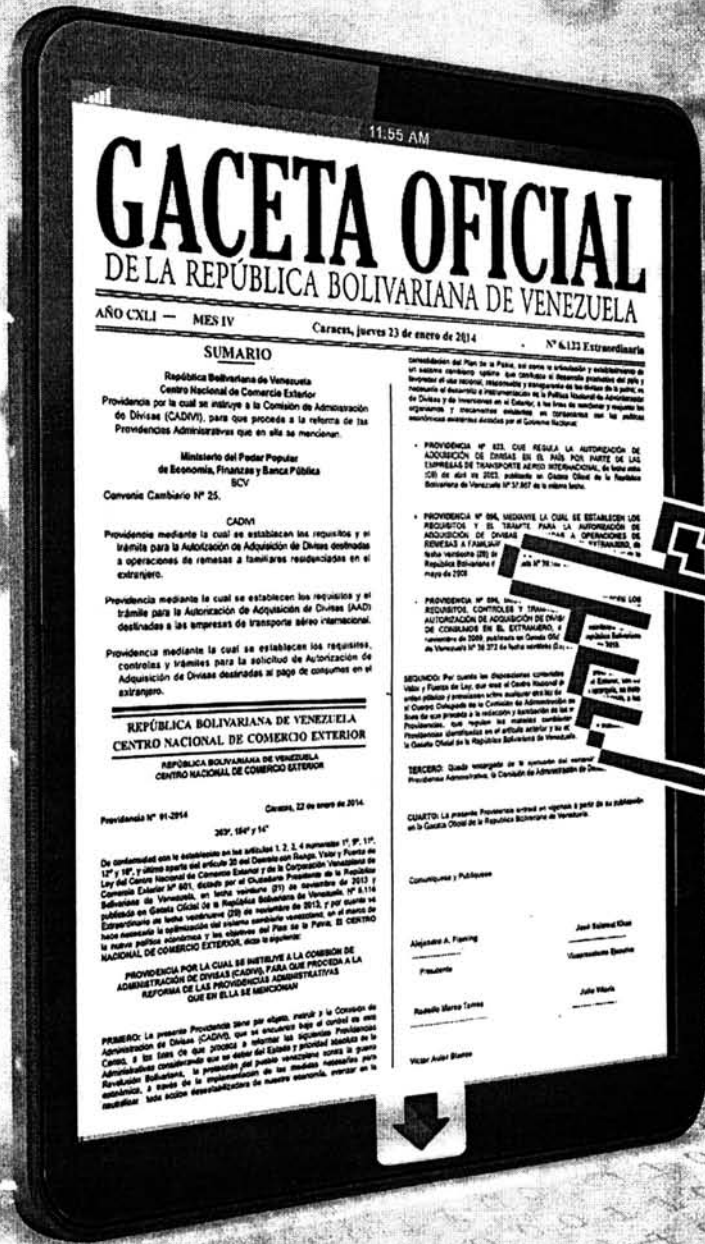
La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República


↓



Visita nuestra página web y descarga la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela totalmente gratuita

[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)

 Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

 Síguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)  
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES X Número 40.455  
Caracas, miércoles 16 de julio de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**